



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTON GUAMOTE

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GAD MUNICIPAL DE GUAMOTE

Administración del señor Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del GAD Municipal del cantón Guamote

Período 2014-2019 – Guamote, 10 de diciembre 2015 No. 02

---

---

Guamote: Av. 10 de Agosto S/N y Abelardo Montalvo; Telf. 2916-160 Páginas 147

---

---

### SUMARIO:

- ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GUAMOTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE
- REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ANTERIOR DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL; LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, OCACIONALES Y TÉCNICAS; Y, EL PAGO DE REMUNERACION MENSUAL DE LOS DIGNATARIOS
- ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2015-2016
- REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE: SUMAK WARMI, SARA ÑUSTA, SUMAK SISA DEL CANTÓN GUAMOTE
- REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE REINA DEL CANTÓN GUAMOTE, SEÑORITA TURISMO MUNICIPAL, SEÑORITA SIMPATÍA
- ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUAMOTE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS
- REGLAMENTO QUE DETERMINA MERCADOS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SALUDABLES EN EL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRGADMCG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE

- ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE
- ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA O RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE (GADMCG)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado Ecuatoriano, en el cual, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales forman parte importante del estado ecuatoriano, el mismo que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La Constitución define las competencias que deben ejercer cada nivel de gobierno, lo cual constituye un cambio positivo y sustancial en el contenido constitucional ecuatoriano. Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así lo determina el artículo 226 de la Constitución, por tanto las instituciones públicas deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la asunción de las nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según defina el Consejo Nacional de Competencias.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos.

## CONSIDERANDO:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de

acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en ejercicio de su facultad normativa, expidió la ordenanza No. 001-09 de a través de la cual se crea "El Reglamento Orgánico Funcional del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote", el del once de noviembre de 2009, la misma que se encuentra vigente.

Que El Art. 1 de la citada ordenanza establece: "Crease el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote como entidad adscrita a la Municipalidad con personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonial que funcionará al amparo de las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sujetándose a la presente Ordenanza, sus propios reglamentos y a las resoluciones que para el efecto adopte el Ilustre Concejo Municipal."

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GUAMOTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CAPITULO I**

**DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL**

Art. 1.- Potestad para la extinción del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote.- Se extingue el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote creado al amparo de la ordenanza No. 001-09 el del once de noviembre de 2009.

**CAPITULO II**

**DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GUAMOTE Y SU IMPLEMENTACIÓN**

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote, servirán para implementar la Unidad (Dirección o jefatura, dependiendo de la disponibilidad financiera), de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, que se creará y que sustituye al Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa o Financiera, con el apoyo de la Guarda Almacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote



procederán a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

### **CAPITULO III DEL PERSONAL**

Art. 6.- Personal del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en el patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previa evaluación efectuada por la Jefatura de Personal.

Art. 7.- De las funciones del personal.- La Jefatura de Personal de la municipalidad procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote de conformidad al manual de funciones y reglamentación respectiva; y, presentará al ejecutivo municipal las reformas pertinentes.

Art. 8.- Indemnizaciones.- Si las nuevas estructuras organizacionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote, la Jefatura de Personal, elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

### **DEROGATORIA**

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal de Desarrollo Social de Guamote se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fechare de su publicación a la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote a los veinte y siete días del mes den Enero del dos mil quince.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 27 días del mes enero del año dos mil quince.-

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG




CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GUAMOTE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesión extra ordinaria del día miércoles veintiuno de enero y sesión ordinaria del día martes 27 de enero del año dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, veinte y siete días del mes enero del dos mil quince.- Las 16H00.

  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince.- Las 17H00.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.



# REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ADQUISICION DE BIENES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Contraloría General del Estado, en recomendación No. 21 del examen de Auditoría Financiera practicando al GADM del cantón Guamote, período comprendido 1 de enero del 2013 al 30 de abril 2014, determinó la necesidad de elaborar un Reglamento Interno que norme el proceso de adquisición de bienes en las etapas: Programación, Adquisición, Almacenamiento, Registro, Control y Distribución de los mismos, el que será remitido para la aprobación para luego proceder a su difusión.

En el cumplimiento al Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Dirección Administrativa del GADM del cantón Guamote, Presenta el anotado proyecto.

## CONSIDERADO:

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el suplemento del registro oficial 588 de 12 de mayo de 2009, en los artículos 44 y 60, prevé que las adquisiciones de obras, bienes y servicios cuya cuantía no exceda del monto equivalente al coeficiente 0.0000002 del presupuesto Inicial del Estado, se realizarán en forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este conste inscrito en el RUP, y sin que dichas contrataciones se puedan emplear como medio de elusión de procedimientos.

Que la Resolución No. 062-2012 de 24 de mayo del 2012 en sus Artículos establece lo siguiente:

**Artículo 1.- BIENES Y SERVICIOS.-** Los bienes y servicios normalizados y no normalizados, cuyo presupuesto referencial de contratación sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado vigente, deberán ser adquiridos a través del mecanismo de ínfima cuantía en las siguientes circunstancias, las mismas que no son concurrentes:

- a. Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados;
- b. Que su adquisición no haya sido planificada y en tal caso que no conste en el Plan Anual de Contrataciones PAC;
- c. Que, aunque consten en el PAC, no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para construir una sola contratación que supere el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

**Artículo 2.- CASOS ESPECIALES DE BIENES Y SERVICIOS.-** Los siguientes bienes y servicios podrán adquirirse a través del mecanismo de ínfima cuantía, independientemente de las condiciones señaladas en el artículo anterior:

- a. Los alimentos y bebidas destinadas a la alimentación humana y animal especialmente de unidades civiles, policiales o militares, ubicadas en circunscripciones rurales o fronterizas.
- b. La adquisición de combustible en operaciones mensuales por cada entidad, cuyo monto no podrá superar el coeficiente de 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado;
- c. La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear el procedimiento de régimen especial regulando en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública;
- d. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el coeficiente de 0,0000002 del presupuesto Inicial de estado;
- e. La adquisición de medicamentos, siempre que por razones de oportunidad no sea posible emplear alguno de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En los casos previstos en los literales a), c) de este artículo, el cálculo de la cuantía no se efectuará por todas las adquisiciones del correspondiente periodo fiscal, sino que se lo hará individualmente, por cada compra.

**Artículo 3.- SEGUROS.-** La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, se podrá realizar a través del mecanismo de ínfima cuantía siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima correspondiente sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto Inicial del Estado vigente. Para el efecto, sea considerará la necesidad del servicio de seguro durante todo el ejercicio económico, sin excepción.

**Artículo 4.- OBRAS.-** Se podrá contratar a través del mecanismo de ínfima cuantía la ejecución de obra que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente.

Para estos casos no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calcula en función de todas las actividades que deben realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

Para estos casos preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

**Artículo 5.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA.-** En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

**Artículo 6.- CCONTRATTACIÓN DE MEDICAMENTOS.-** La entidad que adquiera medicamentos a través del mecanismo de ínfima cuantía deberá observar lo que establece el Art. 21 de la codificación de la ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de uso Humano.

**Artículo 7.- CONCURRENCIA DE OFERTAS.-** Siempre que sea posible se exhorta a las entidades contratantes cuenten por lo menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realiza la contratación por ínfima cuantía.

La proforma tendrá los efectos de la oferta y tendrá un período de validez por el tiempo para el que haya sido, emitida, de conformidad con el Art. 148 del Código de Comercio.

**Artículo 8.- PUBLICACIÓN.-** Cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía, deberá ser publicada mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal [www.compraspublicas.gob.ee](http://www.compraspublicas.gob.ee) durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones.

**Artículo 9 DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución No. INCOP 048-2011 de 02 de mayo de 2011.

Que el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de bienes del sector público, en su Art. 6to, inciso segundo determina.

"Para efectuar las adquisiciones, las entidades y organismos del sector público emitirán su correspondiente reglamento interno y/o disposiciones con las disposiciones legales que fueren aplicables".

Sobre la base de disposiciones legales, anotadas, así como de la recomendación señalada:

## RESUELVE

### EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ÍNFIMA CIUANTÍA

**Artículo 1.-** Autorizar al responsable de la Unidad de Adquisiciones para que los requerimientos que están en el rango de \$0.01 dólar hasta \$2.000,00 dólares se lo realice directamente con una Proforma, dando prioridad a las pequeñas medianas empresas de la localidad, fabricantes, distribuidores autorizados y artesanos calificados.

**Artículo 2.-** Autorizar al responsable de la Unidad de Adquisiciones para que los requerimientos que se encuentren en el rango de \$2.001,00 dólares hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado vigente, se lo realice con el informe de análisis de tres proformas elaborado por el responsable de adquisiciones, que tengan las mismas características en igual de condiciones.

**Artículo 3.-** Autorizar al responsable de la Unidad de adquisiciones, para que en coordinación con los señores: responsable de la maquinaria, responsable de talleres, operadores y choferes municipales, previo a la presentación de la necesidad y el informe técnico, procedan en TALLERES AUTORIZADOS, a la contratación del mantenimiento y provisión de repuestos del parque automotor y demás maquinarias y equipos municipales.

Para el pago respectivo deberá el responsable de la maquinaria, responsable de talleres, operador o chofer según corresponda, anexas al proceso el informe que los trabajos y los repuestos son nuevos de paquete y que los reciben a entera satisfacción: con los ingresos, egresos y actas respectivas en coordinación con la señora guardalmacén Municipal.

Estas contrataciones podrán realizarse en forma directa siempre que el monto de la misma sea igual o menor al valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del estado Vigente.

**Artículo 4.-** Las autorizaciones señaladas en los artículos 1, 2 y 3 deberán legalizarse con la orden de compra y el acta de adjudicación respectiva.

Para todas estas adquisiciones se las efectuará previa disponibilidad presupuestaria y la existencia de recursos suficientes en base al art. 24 de la LONSCP Y 27 del Reglamento.

**Artículo 5.-** Si se cumple con las especificaciones que se encuentran en la factura, la Guardalmacén recibirá los bienes y suscribirá las correspondientes Actas de entrega recepción con los representantes legales de las empresas proveedoras o sus delegados.

**Artículo 6.-** Autorizar para que la dirección Financiero Municipal, procesada con el pago correspondiente de todas las contrataciones que realice esta institución por el procedimiento ínfima cuantía, una vez que se haya cumplido con todos los procesos legales y administrativos correspondientes.

**Artículo 7.- PARA LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL PROCESO DE INFIMA CUANTIA SE DEBERÁ SEGUIR EL SIGUENTE PROCESO; (PROGRAMACION, ADQUISICION, ALMACENAMIENTO, REGISTRO, CONTROL Y DISTRIBUCION DE BIENES Y SERVICIOS.)**

**PROGRAMACION.-** En esta etapa se aplicara lo determinado en el art. 25 del Reglamento de la LOSNCP que reza:

**Artículo 8.- DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN.-** Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de la Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratan durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley.

El plan anual de contratación podrá ser formado por la máxima autoridad o su delegado mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado será publicado en el portal [www.compraspublicas.gov.ve](http://www.compraspublicas.gov.ve). Salvo las contrataciones de ínfimas cuantía o aquellos que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.

Los procesos de contrataciones deberán efectuarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicaciones en el portal [www.compraspublicas.gov.ve](http://www.compraspublicas.gov.ve).

**Artículo 9.- ADQUISICIÓN.-** Para la adquisición de bienes y/o servicios de ínfima cuantía se lo efectuara siguiendo los siguientes pasos:

1. El área requirente solicitará a la Dirección Financiera la certificación de fondos suficientes para la adquisición y/o presentación de servicios; en el caso de los requerimientos. En el caso de los pedidos externos a las Institución (barrios, comunidades, Instituciones Educativas, deportes, sociales, etc.) la máxima autoridad remitirá el pedido a la Dirección Financiera a fin de que se emita la certificación presupuestaria y de existencia de fondos suficientes para cubrir el requerimiento.

De acuerdo a lo que establece el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas "Prohibido de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este código, siempre que exista la partida presupuestaria o no se dará trámite a dichos pedidos; y en caso de duda sobre la pertinencia o no de atención de un requerimiento la máxima autoridad procederá a requerir o no de atención de un requerimiento la máxima autoridad procederá a requerir el criterio de la Asesoría Jurídica Municipal, sobre la base del cual se actuara.

2. Una vez que se cuente con la certificación presupuestaria los titulares del área requirente presentarán a la máxima autoridad los estudios o informe técnicos con sus características, especificaciones técnicas y presupuesto referencial del bien o servicio requerido, para su aprobación.

Una vez aprobado el requerimiento por el señor Alcalde, el mismo pasará al Director Administrativo, quien verificará que la documentación esté en orden, completa y dispondrá mediante Memorándum a la Jefatura de Adquisiciones para que proceda con el proceso de compra de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante oficio la Jefatura de Adquisiciones solicitara a la Proveedora obtenga una o tres proformas en fabricantes, distribuidores o artesanos calificados, en

cumplimiento de los Art. 1 y 2 de la presente resolución, y más disposiciones contempladas en la LONSCP y su Reglamento.

- Por el escrito Proveeduría remitirá a la jefatura de Adquisiciones, la o las proforma (s) recabadas según el caso.
- Si anexa la Proveeduría Municipal una proforma, de ser el caso, la jefatura de adquisiciones elaborará la orden de compra y el acta de adjudicación, en la que contará las firmas de responsabilidad del Sr, Alcalde, Jefatura Adquisiciones, Dirección Financiera y la aceptación del proveedor adjudicado.
- Si se anexa tres proformas la jefatura d Adquisiciones elaborará un cuadro comparativo con la sugerencia respectiva de cuál es la mejor oferta, cuadro que deberá enviarse al Responsable de servicios Institucionales para su revisión; de no existir observaciones en el oficio y en el cuadro comparativo, este a su vez enviará al Director Administrativo con la sugerencia respectiva, quien de escoger la sugerencia del Jefe de Adquisiciones y Responsable de Servicios Institucionales dispondrá mediante memorándum al jefe de Adquisiciones que continúe con el proceso de compra.
- El Jefe de Adquisiciones en todas las compras de ínfima cuantía elaborará la Orden de compra y el Acta de Adjudicación, las mismas que serán suscritas por él señor Alcalde, el Jefe de Adquisiciones, Director Financiero, Proveedor y de ser caso Jefe de Operador y Mantenimiento, Jefe de Talleres y Mecánico.
- Una vez elaborado la orden de compra y el acta de adjudicación con las firmas de responsabilidad respectivas, se notificará al proveedor adjudicado par que entregue los bienes en las Bodegas Municipales; y, a la Guardalmacén Municipal para que reciba los mismos.
- La Guardalmacén recibirá los bienes de acuerdo a la orden de compra y/o factura que presente el proveedor adjudicado y procederá a realizar el ingreso respectivo.
- Una vez que la señora Guardalmacén reciba los bienes a entera satisfacción procederá a entregar los ingresos y más documentos de soporte a la Jefatura de Adquisiciones.
- Mediante oficio e Jefe de Adquisiciones se designará a la Dirección Financiera y solicitará autorice a quien corresponda se proceda con el pago correspondiente una vez se haya cumplido con todos los procesos Administrativos y Legales correspondientes.

**Artículo 10.- ALMACENAMIENTO, REGISTRO, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.-** En estas etapas del proceso se regirá estrictamente a lo establecido en el Reglamento sustitutivo al Reglamento General de Bienes del Sector Público, de manera especial a los siguientes articulados:

**Artículo 11.- DEL PROCEDIMIENTO Y CUIDADO.-** Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poner de la entidad o cualquier título: Deposito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la contraloría General y el propio organismo o entidad. Con este fin nombrará un Custodio-Guardalmacén de Bienes, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidad

presupuestaria de las instituciones, que será responsable de su recepción, registro y custodia.

La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será, de responsabilidad directa del servidor que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales.

Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes, que sin alterar las normas de este reglamento permitan:

- a. Mantener registros y documentos en que consten la historia de cada bien, y su destinación y uso;
- b. Entregar los bienes por parte del custodio- Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, al jefe de cada unidad administrativa; y,
- c. Identificar y designar al servidor que recibe el bien para el desempeño de sus funciones, mediante la suscripción de la recepción a través del formulario diseñado para el efecto, (acta de entrega y recepción).

El daño, pérdida o destrucción del bien, por negligencia comprobada o su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de cualquier manera de responsabilidad de quien tenga acceso al bien, cuando realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento propio o del usuario; salvo que se conozca o compruebe la identidad de la persona causante de la afectación al bien.

La Guardalmacén de Bienes o quien haga a sus veces, sin perjuicio de los registros propios de la contabilidad de la entidad, debe tener información sobre los bienes y mantener un inventario actualizado de estos; además es su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien, dependiendo de su naturaleza en la cual constará a su historial, con sus respectivos movimientos, novedades, valor residual y baja.

En el registro de la vida útil del bien se anotará su ingreso y toda la información pertinente, como cada año, reparaciones, ubicaciones y su egreso.

La Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, entregará copia de la parte pertinente del inventario y de los bienes de cada Jefe de sección o unidad, en la cual se encuentren los bienes para el uso respectivo; además entregará a cada usuario custodio directo, copia de las características y condiciones de los bienes entregados a su uso y custodia para el cumplimiento de las labores inherentes a su cargo.

**Artículo 12.- DE LOS BIENES.-** Cada entidad u organismo llevara el registro contable de sus bienes de conformidad a las disposiciones sobre la materia expendidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 13.- EMPLEO DE LOS BIENES.-** Los bienes de las entidades y organismos del sector público solo se emplearán para fines propios del servicio público. Es prohibido el

uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos compara actividades particulares y/o extrañas al sector público.

**Artículo 14.- INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN.-** Los bienes adquiridos, de cualquier naturaleza que hagan sus veces y los servidores por el servidor público, Guardalmacén de bienes, o quien haga sus veces y los servidores que de conformidad a la normatividad interna de cada entidad deban hacerlo, lo que se dejará constancia en una carta con la firma de quienes los entregan y reciben.

Adquirido el bien, la guardalmacén de Bienes, hará el ingreso correspondiente y abrirá la hoja de vida útil o historio del mismo, en la misma se registrarán todos sus datos; y, en los casos pertinentes, información adicional sobre su ubicación y el nombre del servidor a cuyo servicio se encuentre.

Si en la recepción se encontraren novedades, no se recibirán los bienes y se las comunicará inmediatamente a la máxima autoridad o al funcionario delegado para el efecto. No podrán ser recibidos los bienes mientras no se hayan cumplido cabalmente las estipulaciones contractuales.

**Artículo 15.- USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES.-** Una vez adquirido la guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, previa comunicación al jefe de la unidad a la cual se destina el bien lo entregará al servidor que lo va a mantener bajo su custodia, mediante la respectiva acta de entrega recepción, quien velara por la buena conservación de los muebles y bienes confiados a su guarda. Administración o utilización, conforme las disposiciones legales y reglamentos correspondientes.

**Artículo 16.- OBLIGATORIEDAD DE INVENTARIOS.-** El guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, al menos una vez al año, en el último trimestre, procederá a efectuar la toma de inventario, a fin de actualizarlo y tener la información correcta, conocer cualquier novedades relacionada con ellos, su ubicación, estado de conservación y cualquier afectación que sufra, cruzará esta información con la que aparezca en las hojas de vida útil o historial de los bienes y presentará un informe sucinto a la máxima autoridad de la entidad, en la primera quincena de cada año. El cumplimiento de esta obligación serán sancionados por la máxima autoridad de conformidad a las normas administrativas pertinentes y lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicios Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Publico, (actual LOSEP y su Reglamento) pero se podrá otorgar un plazo máximo de treinta días para que cumpla con esa obligación.

#### **DEL EGRESO DE BIENES**

**Artículo 17.- INSPECCIÓN PREVIA.-** La guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, en concordancia con el artículo anterior, informará por escrito a la máxima autoridad y al jefe Financiero sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse. El jefe Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos.

Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivara el expediente.

**DISPOSICION FINAL.-** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por el legislativo Municipal y sanción por parte del Señor Alcalde del GADM del Cantón Guamote, sin Perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Guamote a los diez días del mes febrero de año dos mil quince.

  
**Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay**  
**SECRETARIO GENERAL**



Certifico que el Presente **REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DEL MECANISMO DE ÍNFIMA CUANTÍA**; fue analizado y aprobado por el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria realizada el martes diez de febrero de dos mil quince.

  
**Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay**  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Guamote, once días del mes de febrero del año dos mil quince.  
**EJECÚTESE:**

  
  
**Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro**  
**ALCALDE DEL GADM CANTÓN GUAMOTE**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** El Reglamento que antecede, fue sancionada por el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el día once de febrero de 2015. LO CERTIFICO.-

  
**Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay**  
**SECRETARIO GENERAL**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado ecuatoriano en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada en octubre del mismo año, con lo cual se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado Constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los gobiernos autónomos descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales y con el cual quedaron sin efectos las leyes que regían a cada uno de los niveles de gobierno subnacionales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción.

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

### **EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 1 incisos uno y dos, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”;

**Que** la Constitución de la República, en los numerales 5 y 6 respectivamente, del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado:

- “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”
- “Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 95, establece que: “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 100 establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, la Constitución de la república en su artículo 241 establece que: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 260, establece que: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 264 numeral 1, establece que: “los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural y, en el párrafo final del mismo artículo establece que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 275 establece que: “el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 276 establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- “Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución

- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 280 establece que: “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 293 establece que: “la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 establece entre otras las siguientes funciones para el gobierno autónomo descentralizado municipal:

- a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- e. Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”
- h. Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno
- k. Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- o. Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p. Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

**Que** el COOTAD en su artículo 55 establece que entre otras es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la

ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

**Que**, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

**Que**, el COOTAD en el párrafo tercero del artículo 116 establece que: “la planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 215 establece que: “el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes cantonales, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior”;

**Que**, el COOTAD en el segundo párrafo de su artículo 234 establece que: “los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 274 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 295 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) un diagnóstico, b) la definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo, c) establecimiento de lineamientos estratégicos, y, d) Programas y proyectos.

Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

**Que**, el COOTAD en su artículo 296 establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios. La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital.

**Que**, el COOTAD en su artículo 297 establece que: “el ordenamiento del territorio regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos:

- a. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos;
- b. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y,
- c. La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en la ejecución de su competencia de uso y control del suelo, tendrán en cuenta los objetivos contenidos en este artículo”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 298 establece que: “las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, serán dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 466 establece que: “corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. El plan de

ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras...”;

**Que**, el COOTAD en su artículo 467 establece que: “los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado. Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en su artículo 42 establece que: “en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a. Diagnóstico.- deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual;
- b. Propuesta.- contendrá visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. Modelo de gestión.- contendrá por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno”;

**Que**, el COPLAFIP en su artículo 43 establece que: “los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la

función social y ambiental de la propiedad. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el COPLAFIP el literal b) de su artículo 44 establece que: “los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el COPLAFIP en su artículo 48 establece que: “los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión”;

**Que**, el COPLAFIP en su artículo 49 establece que: “los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

**Que**, el COPLAFIP en su artículo 50 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran”;

**Que**, el COPLAFIP en su artículo 51 establece que: “con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes”;

**Que**, el Consejo Nacional de Planificación el día 12 de mayo de 2014 emite la Resolución No. 003-2014-CNP a través de la cual expide: “los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que** la disposición transitoria primera de la Resolución No. 003-2014-CNP dispone que: “Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

<b>Gobierno Autónomos Descentralizados</b>	<b>Diagnostico</b>	<b>Propuesta y Modelo Territorial</b>	<b>Modelo de Gestión</b>
Municipales o Metropolitanos	15 de noviembre de 2014	15 de enero de 2015	15 de marzo de 2015

**Que**, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus Competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

**Que**, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Guamote, tiene capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

**Que**, el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en sesión efectuada el 11 de marzo de 2015 emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, del cantón

El pleno del Consejo Municipal del Catón Guamote, en ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

**Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Artículo 1.-** Naturaleza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Cantón Guamote es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

**Artículo 2.-** Objeto del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- A través de la actualización del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial (PDYOT) las (os) ciudadanas (os) del cantón Guamote buscan alcanzar, la Visión Cantonal, los objetivos estratégicos, las políticas cantonales, los objetivos contenidos en el Régimen de Desarrollo, en Régimen del Buen Vivir (Sumak Kawsay) y los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo

Los objetivos del PDYOT proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de motivar el aprovechamiento de las potencialidades de su población, del territorio, promoviendo nuevas formas de cohesión y redistribución social, a través de la solidaridad, la participación ciudadana, la gestión transparente y equidad que permitan alcanzar el Buen Vivir en el cantón.

Los grandes objetivos del PDYOT son:

### **Visión**

Guamote, potencia comercial de la región, epicentro nacional del desarrollo de la economía popular, solidaria, sustentable y competitiva; su ubicación geográfica privilegiada lo convertirá en el cantón integrador de la región y del país.

Construye día a día el Sumak Kawsay y erradica la pobreza a partir de la edificación de concesos y de la definición de políticas públicas diseñadas entre la ciudadanía y las autoridades. Garantiza permanentemente los derechos de los grupos de atención prioritaria, los derechos colectivos y de la naturaleza. Mantiene y proyecta su memoria colectiva con orgullo de su identidad cultural y sus tradiciones para aprovechar su potencial turístico e interactuar con el mundo.

Guamote salvaguarda su patrimonio cultural, natural y arquitectónico, se desarrollará con planificación participativa y contará con servicios básicos de alta calidad para la población urbana y rural.

### **Objetivos:**

- Mejorar la productividad agropecuaria, turística y con valor agregado fortaleciendo la diversidad de la producción cantonal para mejorar los ingresos de la población
- Mejorar el servicio de transporte rural
- Impulsar el desarrollo vial de la red nacional, provincial e intracantonal para aprovechar la ubicación geográfica privilegiada del cantón Guamote
- Mejorar la provisión de servicios hidrosanitarios públicos para la población
- Conservar la cobertura natural vegetal del cantón mediante la conformación y fortalecimiento de redes de actores comunitarios, asociativos, institucionales, nacionales e internacionales
- Aprovechar sustentablemente el suelo del cantón de acuerdo con su aptitud
- Mejorar la capacidad de respuesta ante la ocurrencia de eventos adversos, a través de la coordinación, planificación y organización de actores públicos, privados y comunitarios
- Mejorar la calidad de vida de la población, en especial de los grupos de atención prioritaria, reduciendo el trabajo y el mal trato de niños, niñas y adolescentes
- Fortalecer la participación ciudadana a través de procesos de concertación pública
- Fortalecer las capacidades institucionales para ejercer eficientemente las competencias, funciones y la prestación de los servicios municipales del GADMCG
- Mejorar y mantener la calidad del agua de las fuentes superficiales y subterráneas
- Mejorar los espacios y la infraestructura para aprovechar potencial de la feria cantonal
- Planificar y gestionar el desarrollo de los asentamientos humanos en el área rural y en el área urbana del cantón Guamote

- Incrementar infraestructura y sistemas de riego en suelos con aptitud agropecuaria

El PDYOT es, el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Guamote, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el PDYOT organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los siguientes componentes: biofísico; socio-cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana

**Artículo 3.-** Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, provincial, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: erradicación de la pobreza, cambio de la matriz productiva para el pleno empleo y trabajo digno, y sustentabilidad ambiental; y el objetivo principal del PDYOT que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Guamote, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” que constitucional y legalmente le corresponde al GAD Municipal del Cantón Guamote, los objetivos del ordenamiento territorial buscan complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 4.-** Ámbito y contenido del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote, rige para la circunscripción territorial del Cantón y forman parte integrante del mismo el Diagnóstico, la Propuesta de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y el Modelo Gestión.

**Artículo 5.-** Vigencia y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote, tiene una vigencia temporal hasta el año 2025, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el GAD Municipal del Cantón Guamote, aplicando

los mecanismos de participativos establecidos en la legislación vigente, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Guamote, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

**Artículo 6.-** Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote, los ajustes futuros en su cartografía, en los estudios informativos, anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo 7.-** Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, sus Direcciones, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDYOT Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Artículo 8.-** Seguimiento y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, monitoreará de forma periódica las metas propuestas en el PDYOT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) el cumplimiento de las metas propuestas en el PDYOT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDYOT Cantonal con las Secretarías Sectoriales, otros gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones públicas y privadas.

**Artículo 9.-** Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDYOT del Cantón Guamote, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Artículo 10.-** Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, tiene la obligación de verificar que el presupuesto anual y los planes operativos anuales guarden coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, mediante ordenanza en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Deróguese la “Ordenanza que aprueba y sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guamote” Nro. 008-2011 y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a los trece días del mes marzo de 2015.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Guamote a los trece días del mes marzo del año dos mil quince.

  
**Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay**  
**SECRETARIO GENERAL**



Certifico que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue analizado y aprobado por el H. Concejo Municipal, en dos sesiones extraordinarias, de doce y trece de marzo de dos mil quince. CERTIFICO.-

  
**Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay**  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Guamote, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince. **EJECUTESE.- LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

  
**Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro**  
**ALCALDE DEL GADM CANTON GUAMOTE**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** La Ordenanza que antecede, fue sancionada por el Econ. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el trece de marzo de 2015. **LO CERTIFICO-**

  
**Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay**  
**SECRETARIO GENERAL**



## *EXPOSICION DE MOTIVOS*

En la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial No. 934 de 16 de abril de 2013, establece expresamente que los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el plazo máximo de dos años contados a partir de su vigencia deberán resolver el conflicto de límites existentes por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley

En la COOTAD se encuentra establecido en el Art. Literal v) como una de las atribuciones del Consejo Municipal la creación. Supresión y fusión de las parroquias urbanas y rurales así como cambiar sus nombres y determinar sus linderos del territorio Cantonal y esto en concordancia con el Art. 8 de la Ley para la fijación de Límites Territoriales Internos De conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdo y resoluciones

Para dar acatamiento a lo establecido en la Constitución de la Republica y en la Ley fundamental y señaladamente que en el Cantón Guamote se cuente con una delimitación de los Limites inter parroquiales del Cantón clara y precisa: es necesario que se expida la norma que regule el procedimiento institucional para la solución de conflicto de límites internos entre las parroquias del Cantón Guamote, en estricto apego al debido proceso para la emisión de la respectiva resolución institucional conforme las competencias que le otorga la Constitución, la Ley y los demás cuerpos legales pertinentes

5

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUAMOTE**

*Que*, El Art. 57 literal v) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la creación, supresión y fusión de las parroquias urbanas y rurales así como cambiar sus nombres y determinar sus linderos del territorio Cantonal.

*Que*, la Ley para la Fijación de Límites Internos aprobada en abril de 2013, estableció que las regiones, provincias, cantones y parroquias, respetando la tradición histórica de cada uno de los territorios, la autoridad territorial reconocida y el sentido de pertenencia de sus habitantes en su orden y descendencia para el fortalecimiento de la Unidad del Estado y el desarrollo equitativo y solidario de su territorio.

*Que*, agotado los procedimientos amistosos establecidos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Negociación Directa y Mediación Territorial se podrá pasar al procedimiento Institucional de la Resolución Institucional.

*Que*, según Oficio No. 2014 995 ST CONALI de 12 de diciembre de 2014 el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, expresamente señala con relación al Art. 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos el Informe Técnico Jurídico aludido, se lo emitirá una vez que se haya conocido el proceso de solución de conflictos inter parroquiales, para lo cual se deberá enviar a ese organismo, los originales de la ordenanza u ordenanzas correspondientes con sus respectivos anexos: acuerdos de límites territoriales, material cartográfico con el trazado de límites inter parroquiales, la garantía de participación ciudadana entre otros.

*Que*, el Art. 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentada mente su reclamación ante el Concejo o Consejo del nivel de Gobierno Descentralizado inmediato o Superior o ante el Presidente de la Republica, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites solicitando se abra el expediente respectivo y disponga la citación al Gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente, una vez evacuadas todas la pruebas, el Concejo o Consejo correspondiente declarara terminada esta etapa y en el plazo que corresponda según lo previsto en la Ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que se identifique la indefinición limítrofe y se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa establecida en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: el Consejo Municipal del Cantón Guamote

**EXPIDE**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LOS CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza Regula los Aspectos Procesales del Procedimiento de Resolución Institucional previsto en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, que se presenten ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, para la solución de conflictos de límites internos en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo.

**Art.2.-** Corresponde al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, conocer y resolver sobre los conflictos de límites que se presenten entre sus Parroquias de su circunscripción, que lleguen a su conocimiento mediante el procedimiento administrativo de resolución Institucional de conformidad con las Normas previstas en ésta Ordenanza; pudiendo ser este a petición de parte o de oficio.

**Art. 3.-** En el procedimiento de Resolución Institucional se observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, intermediación y buena fe.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de cualquiera de las circunscripciones territoriales determinadas en el Artículo 2 que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentada mente su reclamación ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al Gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas, adjuntado para el efecto la documentación que considere pertinente, queda expresamente establecido que el GADMC Guamote, podrá de oficio realizar la apertura del expediente en la o las parroquias del Cantón Guamote que mantenga conflictos territoriales, que no hayan podido ser resueltos por procedimientos amistosos.

La reclamación se presentará por escrito en la Secretaría del Concejo con la firma de Responsabilidad de él o los representantes legales y judiciales del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, adjuntando la Resolución del órgano legislativo que autoriza la presentación de la misma.

**Art. 5.-** La/el Secretaria/o del Concejo remitirá la documentación a la Comisión Especial de Límites del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, que es la encargada de la sustanciación del reclamo, la que: Dispondrá la formación del expediente y ordenará citar con el contenido de la reclamación al representante legal y judicial de él o los Gobiernos de las circunscripciones territoriales involucradas, individualizadas en el escrito de

reclamación, a fin de que en el término de un día contesten y expongan razonadamente sus argumentos.

**Art. 6.-** El Presidente de la Comisión Especial de Límites tendrá a cargo la sustanciación del expediente hasta el cierre de la etapa probatoria, para lo cual expedirá y firmará las providencias que estime necesarias y practicará las diligencias pertinentes. Su actuación estará sujeta a las normas análogas que fueren aplicadas al caso.

**Art. 7.-** Con la contestación o en rebeldía el Presidente de la Comisión Especial de Límites abrirá un término de prueba de dos días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas que consideren pertinentes. Durante la tramitación de la prueba el sustanciador podrá contar con el apoyo de Técnicos del GADMC Guamote.

**Art. 8.-** Una vez evacuadas todas las pruebas, el sustanciador declarará terminada esta etapa y remitirá todo el expediente a la Comisión Especial de Límites, la que en el término de un día de recibido el mismo, emitirá y remitirá a la Secretaria del Concejo del GADMC Guamote, un Informe con todo el expediente, en el que se identifique la indefinición limitrofe y contenga de manera motivada el que debiera ser el trazado, técnico y definitivo de los límites entre las circunscripciones en conflicto. Para éste efecto la Comisión podrá contar con el apoyo de Técnicos del GADMCG.

**Art. 9.-** Con el informe de la Comisión Especial de Límites, el Alcalde convocará a Sesión de Concejo dentro de los dos días término, a fin de que se emita mediante Resolución el dictamen al que hace referencia el Art. 26 inciso segundo para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

En la Convocatoria se señalará expresamente el orden del día y a ella se acompañarán el expediente y el informe de la Comisión Especial de Límites.

Una vez instalada la Sesión a la que hace referencia este Artículo ningún miembro del Concejo podrá abandonar la misma hasta que se emita la Resolución aprobando el dictamen que corresponda.

Los Límites que establezca el Concejo será resolución vinculante para la expedición de la correspondiente Ordenanza que fije los límites definitivos de los territorios en conflicto

**Art. 10.-** En lo no previsto en ésta Ordenanza se aplicará las Normas de la Constitución de la República, Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

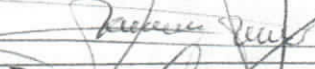

**Art. 11.-** Por ser de carácter especial, esta Ordenanza prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

**Art. 12.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de los medios previstos en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Notifíquese con ésta Ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional del Comité Nacional de Límites Internos.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil quince.

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE  
"GADMCG"  
ALCALDÍA  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
ALCALDE DE GUAMOTE

  
Dr. Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL  


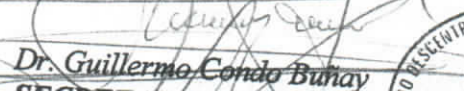

Certificado de discusión: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Guamote en primero y segundo debates en las sesiones extraordinarias de fechas 25 y 26 de marzo de 2015

  
Dr. Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL  


ALCALDÍA DE GUAMOTE: ejecútese, Guamote 26 de marzo de 2015

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE  
"GADMCG"  
ALCALDÍA  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
ALCALDE DE GUAMOTE

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimraca Coro, Alcalde de Guamote, a los 26 días del mes de marzo de 2015.- CERTIFICO

  
Dr. Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL  


## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado Constitucional de derecho y justicia Social democrático en el marco de la reforma democrática del Estado impulsó la expedición de una nueva Constitución de la República que fuera aprobada en referéndum en septiembre del año 2008 y publicada el día 20 octubre del mismo año, con lo cual se inicia la reconstrucción del ordenamiento jurídico secundario a fin de ajustar todas las normas al Estado Constitucional de derechos y de justicia.

En el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010 se encuentra publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que ajusta la normativa general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los principios, valores y reglas Constitucionales, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.

El concejo Municipal como órgano legislativo y máximo cuerpo colegiado del cantón, debe contar con una normativa clara que regule su funcionamiento, especialmente lo referente a sesiones del concejo.

Por las disposiciones de las normas legales de acuerdo los principios de eficiencia, eficacia, pago justo del trabajo que ha realizado, debe ser aplicado estrictamente aplicado a la norma, esta **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ANTERIOR DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL; LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, OCAÑIONALES Y TECNICAS; Y, EL PAGO DE REMUNERACION MENSUAL DE LOS DIGNATARIOS**, es justamente para cumplir con el COOTAD.

Es importante que los ciudadanos y ciudadanas del cantón, conozca de forma clara y precisa, los días en los cuales se desarrolla las sesiones ordenarías del Concejo Municipal, así como las clases de sesiones; es como un mecanismo de transparencia de las acciones del Gobierno Municipal.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, de conformidad con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador Los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con Art. 253, 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que cada cantón tendrá un concejo cantonal con competencias exclusivas que busca el buen vivir encada suscripciones territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el R. O. No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su título III Capítulo III determina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; en el mismo cuerpo legal se establece en el título No. VIII, capítulo II el procedimiento parlamentario;

Que, el Art. 326 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización determina: "Los órganos legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, conforma comisiones de trabajo las que determinan conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobaciones de sus decisiones", y, en concordancia con el Art. 327 las clases de comisiones serán permanentes; especiales, ocasionales y técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos la comisión de mesa; la de planificación y de presupuesto y la de igualdad e equidad de género.

Los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regulan su conformación, funcionamiento operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, respecto a la remuneración de conformidad con el Art. 353 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fijen en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar estrictamente disponibilidad de recursos"; y,

En uso de la facultades Constitucionales y legales;

## EXPIDE:

**PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA ANTERIOR DE LA SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL; LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, OCASIONALES Y TECNICAS; Y, EL PAGO DE REMUNERACION MENSUAL DE LOS DIGNATARIOS.**

### TITULO I DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Art.1.- La Facultad legislativa y de fiscalización.-** La facultad legislativa y de fiscalización le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. Está integrado por el Alcalde o Alcaldesa y cinco concejales o concejalas, quienes formaran parte y en forma ocasional, técnica, cada uno presidirá una de ella. Cada presidente de la comisión respectiva presentara su informe documentado cada año del 10 de agosto junto al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, ante su seno y a la ciudadanía, de su trabajo realizado a favor de Cantón Guamote.

**Art. 2.- La Facultad Ejecutiva.-** La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas y privadas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote y cada año, el 10 de agosto informara documentadamente en el seno del concejo Municipal y a la ciudadanía de su gestión administrativa y de la situación de la institución.

**Art. 3. De las funciones.-** Las funciones del concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote son:

### TITULO II DE LAS COMISIONES

**Art. 4.- Comisiones:** Se establece las siguientes comisiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote son:

- a) Comisiones permanentes;
- b) Comisiones especiales;
- c) Comisiones Ocasionales; y,
- d) Comisión técnica.

Estas comisiones son exclusivamente de información, recomendación, y serán consideradas como base para su aprobación por el ejecutivo o el Concejo Municipal.

#### **De las comisiones Permanentes.**

**Art. 5.- Permanentes.-** Se reconoce como permanentes a las siguientes comisiones; comisión de mesa; planificación y presupuesto; Igualdad y género, Obras Publica, de seguridad ciudadana y tránsito, Legislación, Control y fiscalización, Parroquias, Plazas, mercados y camal;

**Art.6. La Comisión de mesa.-** Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y concejal o concejala designado o designada; se encargara de la calificación de los concejales o concejalas principales o alternos,

dentro de diez días posteriores a su posición así como la de calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario.

**Art. 7. La Comisión de Planificación y Presupuesto.-** Se encargará de analizar discutir e informar sobre la ordenanza de presupuesto, controlando se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la de analizar las diferentes reformas al mismo y de las diferentes ordenanzas que tenga relación con los tributos.

**Art. 8. La Comisión de Igualdad y Género.-** Se encargara de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizara que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad.

**Art. 9. La Comisión de Obras Pública.-** Se encargara de la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón, en las áreas generales y de competencia Municipal.

**Art. 10. La Comisión de Seguridad Ciudadana y Tránsito.-** Se encargara de analizar, discutir e informar sobre la seguridad ciudadana y sobre la regularización del tránsito en el cantón Guamote, en coordinación con la ciudadanía, policía Nacional, Cuerpo de bomberos, gestión de riesgo, COE Cantonal, y emitirá las recomendaciones en estas áreas.

**Art. 11. La Comisión de Legislación.-** Esta comisión se encargara de legislar los proyectos de ordenanzas, que se estén ejecutando o nuevos que se presenten y levantar el informe para el concejo, para su respectiva discusión y aprobación del mismo.

**Art.12. La Comisión de Control y Fiscalización.-** Esta comisión se encargara del control de las diferentes obras públicas así como de los diferentes proyectos que se estén ejecutando o se hayan ejecutado, informando de cualquier anomalía para su rectificación.

**Art. 13. La Comisión de Parroquias.-** Esta comisión se encargara de la coordinación y verificación del cumplimiento de las asignaciones que corresponda por ley y sobre todo de la desconcentración de la presentación de servicio público.

### **CAPITULO III De las Comisiones Especial**

**Art.14. Las Comisiones Especiales.** Son comisiones especiales las de conmemoración; Educación, Salud, Cultura, Deportes y Recreación; de grupos vulnerables; y, de Turismo.

**Art.15. Las Comisiones Especiales de Conmemoración.-** Se encargara de los actos conmemorativos de cantonización y de toda su organización.

**Art.16. La Comisión Especial de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.-** Se encargara y velara para que se cumpla la normativa legal dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal referente a la infraestructura educativa, la cultura, los deportes y la recreación. Canalizar las actividades en todas las instituciones educativas del Cantón.

**Art.17. La Comisión Especial de Grupos Vulnerables.-** Se encargara y velara por

que se cumpla con la normativa legal, establecida para estos grupos vulnerables en la parte física, de incluso laboral, en todas las instituciones del cantón Guamote. Además propenderán a la gestión para apoyar esta misión.

**Art.18. La Comisión Especial de Turismo.-** Esta comisión se encargara en forma transversal de manera coordinada en el ministerio de Turismo y todas sus delegaciones y organizaciones locales del mejoramiento de las políticas a favor del Cantón Guamote en todo su contexto.

#### **De las Comisiones Ocasionales**

**Art. 19. Las Comisiones Ocasionales.-** Será las que determinen el concejo Municipal para determinadas actividades y actos que el GAD deba realizar para el cumplimiento de los objetivos.

#### **Capítulo IV**

##### **De las Comisiones técnicas**

**Art. 20.- Las Comisiones Técnicas.-** Serán las que el Concejo Municipal designe o la que siguiera el Alcalde o Alcaldesa, para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos al servicio de la comunidad.

#### **Capítulo V**

##### **Integración de las Comisiones**

**Art.21. De Integración.-** Las comisiones estarán integradas por tres concejales o concejales, de los cuales el primero que se ha elegido será presidente, el resto de los miembros serán los vocales. Además se incorporaran a ellas los funcionarios que se requieran.

#### **TITULO III**

##### **Las Comisiones del Concejo Municipal**

**Art.22. De las Sesiones.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, tendrán las siguientes sesiones: Inaugural, de conmemoración, ordinarias, y extraordinarias.

**Art.23. De la Sesión Inaugural.-** Los concejales o concejales del Gobierno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, una vez acreditada de tales por el Concejo Nacional Electoral, se instalaran en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal del Cantón Guamote, en la sesión indicada procederá a elegir entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de equidad de género entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario del Concejo de una tema presentada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Art. 24. De las Sesiones Ordenaría.-** El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se reunirá ordinariamente los días

martes de cada semana a las 8h00, previa convocatoria por escrito del Alcalde o Alcaldesa con una anticipación de cuarenta y ocho horas. En caso de ser día feriado, caso fortuito o fuerza mayor se trasladara al siguiente día hábil a la misma hora.

La sesión comenzara con la instalación por la autoridad ejecutiva o quien haga sus veces, y luego aprobar el respectivo orden del día, en el que se podrá;

- a) Aprobar tal como se encuentra en la convocatoria.
- b) Aprobar, incorporando algún punto, previa moción calificada y apoyada por la mayoría absoluta de los concejales de la corporación, y.
- c) Aprobar cambiando el orden del tratamiento, previa moción calificada y apoyada por la mayoría absoluta de los concejales de la corporación.

A las Sesiones de Concejo deberán asistir de manera obligatoria y necesariamente los Directores y Jefes Departamentales según el texto o asuntos a tratarse en el Orden del Día.

No podrá incorporar al orden del día, puntos que requieran informe de comisiones, informes técnico o jurídico.

Todos los puntos del orden del día aprobado por el Concejo Municipal deberán ser retratados, analizados, discutidos y resueltos por el cuerpo colegiado mediante Resolución debidamente motivada. Aquellos puntos que por cualquier circunstancia o motivo no llegare a tratarse en la sesión, se suspenderá la misma y serán evacuados en la reanudación de la misma. Jamás quedara punto del orden del día, sin ser tratado y resuelto.

De considerarlo necesario, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, podrá sesionar fuera de la sede del Gobierno

Territorial, previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos 48 horas de anticipación o por pedido de los legislativos con mayoría absoluta.

**Art.25. De las Sesiones Extraordinarias.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria escrita del Alcalde o Alcaldesa o por petición escrita de una tercera parte de sus miembros, será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consta en la convocatoria sin que se pueda incorporar o modificar ningún punto que no conste en la convocatoria.

**Art.27. Del quórum.-** El quórum reglamentario para que el Concejo Municipal pueda instalarse en sesión y tomar cualquier decisión valida será con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

**Art.28. Tiempo de duración de las Sesiones.-** Las sesiones podrá durar el tiempo necesario hasta agotar los puntos del orden del día. La asistencia de un concejal o concejala a las sesiones determinadas en los artículos 24, 25, 31 de esta ordenanza, de acuerdo a la presencia activa en la sesión del cuerpo colegiado, de tal forma que el Secretario o Secretaria del Concejo o quien haga sus veces hará constar dentro de la respectiva acta la incorporación del concejal o concejala a la sesión.

**Art.29. De las votaciones.-** Las votaciones se realizaran por cada punto aprobado con el respectivo orden del día, previa moción calificada por la autoridad que este presidiendo la sesión y esta será ordenada nominativa razonada se realizara en orden

alfabético de cada concejal o concejala, quienes no podrán obtenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

Todo voto será a favor o en contra de la misión calificada; o se votara en blanco y existe se acumulará a la mayoría.

El Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, tendrá voto en las decisiones y resoluciones que permita el Concejo Municipal; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art.30. De la publicidad.-** Todas las resoluciones del Concejo Municipal, serán publicadas a los interesados y difundidas por los diferentes medios disponibles, de manera especial en los carteles dentro de la municipalidad, al día siguiente de su aprobación.

**Art.31. De la sesión conmemorativa.-** El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote realizara su sesión conmemorativa en el aniversario de cantonización el uno de agosto de cada año, donde se exaltara los actos cívicos del Cantón Guamote.

Durante la sesión conmemorativa no se podrá tratarse ningún otro asunto que conste en el programa respectivo del acto.

#### **CAPITULO IV DE LA REMOCION**

**Art. 32. De la remoción de Alcalde o Alcaldesa.-** Al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote se podrá remover en los siguientes casos.

- a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito.
- b) Ausentarse del cargo por más de tres días avilés sin haber encargado a quien los subrogue legalmente sin causa justificada;
- c) Por incumplir sin causa justificada las leyes y resoluciones legítimamente adoptadas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;
- d) Despilfarro o malos manejos de fondo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado.
- e) Ejercicio de actividad electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías Constitucionales;
- f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;
- g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- h) Los demás que determine las leyes pertinentes.

**Art. 33.- De la remoción al concejal o a la concejala.-** Al concejal o concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, se podrá remover en los siguientes casos:

- a) Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley;
- b) Estar incurso en cualquiera de las causales prevista para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo; y,
- c) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas,
- d) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo.
- e) Los demás que determine las normas pertinentes

**Art. 34. Del procedimiento.-** Procedimiento de remoción del ejecutivo y de los miembros del cuerpo legislativo.

Si la denuncia es en contra del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta se la presentara ante su subrogante, quien únicamente para este efecto convocara a sesión del órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno respectivo. Se cumplirá con el procedimiento de remoción previsto en este título, garantizando el debido proceso y el ejercicio de defensa del denunciado, en el marco de los derechos de protección Constitucionales.

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guamote, presentara por escrito la denuncia a la Secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acompañando los documentos de respaldo pertinente, con su firma de responsabilidad.

La secretaria remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificara. De considerar que existe una o más causales para la remoción, notificara con el contenido de la denuncia al interesado y la providencia recaída en ella, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio para futuras notificaciones; y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de pruebas de diez días, dentro de los cuales, los interesados actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma comisión.

Concluido el término de prueba, previo informe de la Comisión de Mesa, el ejecutivo o quien lo reemplace, convocara a sesión del órgano legislativo correspondiente que se realizara dentro de los cinco días siguientes. En la sesión se dará la oportunidad para que los interesados, que obligatoriamente deberán estar presentes, expongan sus argumentos de cargo y descargo, en ese orden, por sí, o por intermedio del apoderado. Concluida la argumentación, en la misma sesión el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote

Adoptará la resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, La autoridad que sea objeto de la acusación se excusara de participación en su calidad de dignatario, en caso de no excusar la autoridad correspondiente se recusara.

La resolución será notificada al interesado/a en el domicilio judicial señalada para el efecto; o a falta de aquellas, con la intervención de un notario público, quien levantara el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente.

De la resolución adoptada por el órgano normativo, según el caso, el interesado podrá interponer acción correspondiente ante los órganos jurisdiccionales pertinentes.

En caso de ser una denuncia maliciosa será responsable el denunciante de los daños ocasionados.

## TITULO V

### DE LA REMUNERACIONES DE ALCALDE O ALCALDESA Y LOS CONCEJALES O CONCEJALAS

**Art. 35.- De las remuneraciones del Alcalde o Alcaldesa, los concejales o Concejalas.** La remuneración mensual del Alcalde o Alcaldesa así como de los Concejales o Concejalas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, observando la Constitución y normas legales pertinentes se determina de la siguiente manera.

- a) La remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, lo fijara el propio Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de acuerdo a la disponibilidad de Fondos.
- b) La remuneración de los Concejales o Concejalas, será el 50% del salario del Alcalde o Alcaldesa.
- c) Cuando el Alcalde o Alcaldesa o los concejales / concejales, fueren delegados para integrar en calidad de representantes, o miembros, del cuerpo colegiado de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a Viáticos, las cuales sumadas no llegaran al 30 % de la remuneración respectiva.

**Art. 36.- Forma de pago.-** El pago de la remuneración a los concejales y concejales, se determina de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%), de la remuneración total por la asistencia del concejal o concejala a las sesiones que el concejo realiza; y, el otro cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total, por las actividades que el concejal o concejala realice como tal o como miembro de las comisiones del concejo y la asistencia al GAD Municipal del Cantón Guamote, como Servidores Públicos.

### DESPOSESIÓN GENERAL

Primera.- Los concejales o concejales deberán cumplir con las Resoluciones del concejo y las comisiones encargadas dentro de término establecido, que de ninguna manera excederá del plazo de diez días contados a partir de la notificación con la resolución.

### DESPOSESIONES TRANSITORIAS

Primera.- Deróguese toda normativa que anteceda a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcotoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG



GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUAMOTE

  
Sr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**CERTIFICO:** Que la presente REFORMA AL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL; LAS COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES, OCACIONALES Y TECNICAS; Y EL

PAGO DE LA REMUNERACION MENSUAL DE LOS DIGNATARIOS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesiones Ordinaria del día veinte cuatro marzo y treinta de junio del dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta de junio de dos mil quince. Siendo Las 16H20.

  
Eco. Luis Angel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- Las 16H30.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben realizar obligatoria y necesariamente actualización de los catastros y valoración de la propiedad urbana y rural del cantón

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que se debe actualizar los avalúos de los predios que registrarán para el bienio

El Código Tributario faculta a los Gobiernos Autónomos descentralizados el ejercicio de la determinación de la obligación tributaria

Es necesario y fundamental por mandato expreso que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote; obligatoria y necesariamente regule la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios dentro del Cantón Guamote

Para dar acatamiento a la determinación administración y recaudación de impuestos a los predios dentro del Cantón Guamote, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote expida mediante Ordenanza el acto normativo para regular la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2015 2016

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

#### **Considerando:**

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 87 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que el artículo 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 497 dispone que se deba realizar la Actualización de los impuestos.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2015-2016.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 501 a 568 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24 al 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES GUAMOTE CATASTRO 2006**

Sector	Alcantarilla	Agua Potable	E. Eléctrica alumbrado	Red vial	Teléfonos	Aceras y bordillos	Rec. Basura y aseo calles	Promedio
1	100,00	100,00	91,15	87,04	63,00	98,60	93,00	84,44
Rojo	0,00	0,00	8,85	12,96	37,00	1,40	7,00	11,2
2	98,72	93,68	75,47	74,28	51,90	85,40	63,00	72,46
Azul	1,28	6,32	24,53	25,72	48,10	14,60	37,00	22,51
3	84,82	56,89	55,77	57,51	29,78	56,44	46,67	51,92
Verde	15,38	43,11	44,23	42,49	70,22	43,56	53,33	44,62
4	58,53	46,00	48,16	45,20	16,50	34,00	22,00	36,32
Tomate	41,47	54,00	51,84	57,80	83,50	66,00	78,00	61,37
5	30,90	39,86	24,00	27,89	11,62	12,57	10,29	20,08
Amarillo	69,10	69,14	76,00	72,11	88,38	87,43	89,71	78,84

Promedio	74,59	65,49	58,91	58,38	34,56	57,40	46,99	56,62
Promedio	25,41	34,51	41,09	41,62	65,44	42,60	53,01	43,38

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

### VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2006 ÁREA URBANA DE GUAMOTE

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No. Mz
1 ROJO	9.3	8	8.00	7	10
2 AZUL	7.93	6	6.61	6	20
3 VERDE	6.52	5	5.24	4	22
4 TOMATE	5.07	3	3.92	3	20
5 AMARILLO	3.65	2	1.34	1	14

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

#### 1.- GEOMÉTRICOS

1.1.-Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a.94
1.2.- Forma	Coficiente 1.0 a.94
1.3.- Superficie	Coficiente 1.0 a.94
1.4.- Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a.95

#### 2.- TOPOGRÁFICOS



Donde:

VI = Valor individual del terreno  
 S = Superficie del terreno  
 Vsh = Valor del sector homogéneo  
 CoCS = Coeficiente de características del suelo  
 CoT = Coeficiente de topografía  
 CoFF = Coeficiente de relación frente fondo  
 CoFo = Coeficiente de forma  
 CoS = Coeficiente de superficie  
 CoL = Coeficiente de localización

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

### b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE GUAMOTE

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.9745	1.6618	0.9960	0.5563	1.0289	0.9639	0.9639	0.0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.0000	1.0012	1.1520	0.4309	0.2485	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre pisos	No tiene	Los.Hor.Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0.0000	0.8177	1.5366	0.2530	0.0885	0.2440	0.1973	0.1090	0.0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	1.0256	1.0764	1.0341	0.7112	1.7779	0.8503	1.1405	0.9651	0.5721
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0.0841	0.0395	0.0213	0.02448	0.0148	0.0244	0.0000	0.0000	0.0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	4.7937	3.9778	2.3877	2.9863	1.0761	0.4303	0.0000	0.0000	0.0000
Reves. De piso	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla

	0.6166	3.2218	1.3377	1.4847	1.0070	0.9106	0.4982	0.7579	0.5431
Revés. Interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0.0000	1.8247	0.8051	0.5178	0.2688	2.0836	0.7620	1.2144	0.0000
Revés. Exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0.0000	0.8412	0.6148	0.2395	0.1247	1.9896	0.3534	2.4270	0.5632
Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladri.	Bal. Cement.	
	0.0000	0.0222	0.0131	0.0102	0.0044	0.0697	0.0197	0.0247	0.0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0.0000	1.0508	0.7377	0.4187	0.1797	0.3997	0.7583	1.5783	0.0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc.	Bal. Cerám.íc.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.6640	0.8169	0.7141	1.4809	0.4594	1.6537	1.1216	0.3184	0.2092
Puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0.0000	1.1200	0.7277	2.7355	0.6684	0.0505	1.0422	0.0000	0.0000
Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0.0000	0.4608	0.3645	1.2934	0.3567	0.1325	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.4516	0.1627	0.4333	0.2879	0.7565	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0.0000	0.5328	0.3115	0.6627	0.4863	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.0915	0.0773	0.0773	0.1690	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	½ baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+ 4 baños C.
	0.0000	0.0878	0.1420	0.1595	0.1848	0.3696	0.5543	0.7391	0.9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0.0000	0.3637	0.4310	0.4394	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	1.7204	0.5161	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial

	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.2
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECTACIÓN</b>			
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN</b>			
<b>Años cumplidos</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Total deterioro</b>
0-2	1	0.84	0
3-4	1	0.84	0
5-6	1	0.81	0
7-8	1	0.78	0
9-10	1	0.75	0
11-12	1	0.72	0
13-14	1	0.70	0
15-16	1	0.67	0
17-18	1	0.65	0
19-20	1	0.63	0
21-22	1	0.61	0
23-24	1	0.59	0
25-26	1	0.57	0
27-28	1	0.55	0
29-30	1	0.53	0
33-34	1	0.50	0
35-36	1	0.48	0

37-38	1	0.47	0
39-40	1	0.45	0
41-42	1	0.44	0
43-44	1	0.43	0
45-46	1	0.42	0
47-48	1	0.40	0
49-50	1	0.39	0
51-52	1	0.38	0
53-54	1	0.37	0
55-56	1	0.36	0
57-58	1	0.35	0
59-60	1	0.34	0
61-64	1	0.34	0
65-68	1	0.33	0
69-72	1	0.32	0
73-76	1	0.31	0
77-80	1	0.31	0
81-84	1	0.30	0
85-88	1	0.30	0
89 o más	1	0.29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 503, 509, 510 y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

**Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad al Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 404 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.

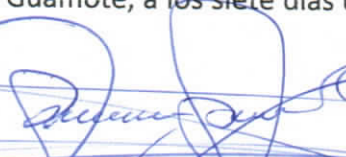
Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guamote, a los siete días del mes de julio de 2015.

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG



GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL CANTON GUAMOTE

VICEALCALDIA

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guamote, en las sesiones ordinarias de 23 de junio y seis de julio del año 2015.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.



**VICEALCALDIA DEL CANTON GUAMOTE.-** Guamote, a los ocho días del mes de julio de 2015, a las diez horas.

**VISTOS:** Dese cumplimiento a lo establecido en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Cúmplase.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.



**ALCALDIA DEL CANTON GUAMOTE.-** Guamote, a los ocho días del mes de julio de 2015, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

**SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

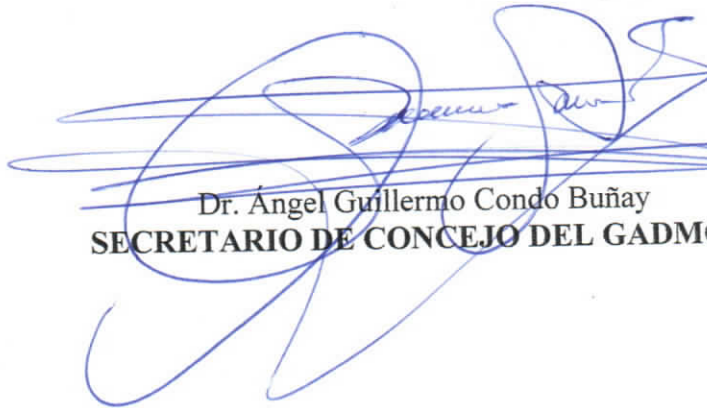


Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2015-2016, el señor Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el día miércoles ocho de julio del año dos mil quince.

Guamote, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

Certifico.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.**



## REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE: SUMAK WARMI, SARA ÑUSTA, SUMAK SISA DEL CANTÓN GUAMOTE

Art. 1.- ANTECEDENTES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, y la Comisión Permanente de Fiestas con el afán de realzar los sentimientos de unidad, confraternidad e integración de los habitantes del Cantón y de resaltar la belleza de la mujer Guamoteña, ha organizado el certamen de Elección de la Sumak Warmi Guamote 2015, previo la coordinación necesaria con los señores Presidentes o Delegados de las organizaciones de Segundo grado e instituciones del Cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, determinará el día y lugar de la realización de este evento galante, de acuerdo con el cronograma de fiestas de Cantonización.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El evento tiene la denominación de "Elección de la Sumak Warmi, Sara Ñusta, Sumak Sisa del Cantón Guamote 2015".

Art.3.- OBJETIVOS.- Este evento especial, tiene los siguientes objetivos:

1. Desarrollar actividades de integración Cantonal.
2. Relevar el espíritu de solidaridad y confraternidad.
3. Promover la unión de la Mujer Guamoteña.
4. Contribuir al trabajo solidario y mancomunado de servicio a los demás.
5. Resaltar la belleza de la mujer indígena Guamoteña.

Art. 4.- RESPONSABLES DEL EVENTO:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
2. Comité Permanente del GAD Municipal Guamote.
3. Representantes o Delegados de las comunidades, organizaciones de Segundo grado e instituciones.

Art. 5.- AUSPICIANTES:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
2. Comité Permanente de Fiestas del GAD Municipal Guamote.

Art. 6.- DESIGNACIONES QUE SE ACREDITAN:

Sumak Warmi. PRIMER PUESTO  
Sumak Sisa. SEGUNDO PUESTO  
Sara Ñusta. TERCER PUESTO

Art. 7.- DE LAS CANDIDATAS.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Guamoteña de Nacimiento y/o padre o madre Guamoteños
2. Estado Civil Soltera.
3. Tener entre 17 y 23 años de edad.
4. Que se encuentre cursando o haya cursado la educación media, o superior;
5. Que represente a una comunidad, organización de Segundo Grado o instituciones del Cantón Guamote.

Art. 8.- La candidata que no cuente con el auspicio de una Comunidad, Organización de Segundo Grado e instituciones del Cantón no podrá participar en el certamen a título personal.

Art. 9.- DE LAS INSCRIPCIONES DE LAS CANDIDATAS:

1. Las candidatas se inscribirán en Secretaria del Comité de Fiestas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, acudiendo en forma personal o a través de un representante de una comunidad, Organización de Segundo Grado e instituciones a la que representan.
2. Los datos para la inscripción se adjuntan en la Ficha de Inscripción.

Art. 10.- DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS.- El Comité Permanente de Fiestas es responsable del evento, capacitará a las candidatas cinco días antes del evento en las siguientes áreas:

1. Preparación física, modelaje, pasarela, escenario.
2. Preparación social: actividades de integración, valores, desarrollo social, ambiental heredad cultural.
3. Preparación cultural: charlas sobre valores artísticos, folklóricos, históricos
4. Coreografía.

Art. 11.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATAS.- La presentación, elección y coronación de la Sumak Warmi, Sara Ñusta, Sumak Sisa del Cantón Guamote 2015, se realizará mediante un torneo galante a cumplirse en el Estadio Municipal, de conformidad con el cronograma de fiestas.

Art. 12.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO.- El orden de presentación se oficializará previo sorteo en presencia de las candidatas y sus representantes, durante el día de la elección.

Las candidatas tendrán una presentación general en una coreografía que no será calificada, y luego las presentaciones individuales, sometidas a calificación, con los siguientes trajes:

1. Traje Formal
2. Traje Típico
3. Traje de Gala

Art. 13.- Para la presentación en traje típico, éste deberá representar a una cultura de la provincia; las candidatas deberán proporcionar a los organizadores la música que utilizarán para su desfile en la pasarela y la descripción del traje, presentación que deberá realizarse en el tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Para el desfile en traje formal; los organizadores elegirán un fondo musical uniforme; y el tiempo no deberá superar los tres (3) minutos.

Art. 14.- En la tercera participación, Formal las candidatas responderán a una pregunta que será elaborada por la comisión de fiestas y comunicación social e institucional y formulada por los animadores del evento. El tiempo de intervención es de tres (3) minutos como máximo.

Art. 15.- CALIFICACIÓN.- El Jurado calificador será designado oportunamente por la comisión de fiestas por el GAD Municipal del Cantón Guamote y estará integrado por un mínimo de Tres personas.

En caso de inasistencia de uno o más de los miembros del Jurado, el Señor Alcalde y Presidente del Comité Permanente de Fiestas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, elegirán de entre los presentes, las personas que los reemplazarán.

Art. 16.- Cada desfile de las candidatas y la respuesta que den a la pregunta que se les formulará, serán calificados sobre 10 puntos, excepto el mensaje que será sobre 15 puntos, sumando un total de cincuenta y cinco puntos:

1.	Traje formal	10 puntos
2.	Traje típico	10 puntos
3.	Traje de Gala	10 Puntos
4.	Respuesta a Preguntas	15 puntos
5.	Belleza y donaire	10 puntos

TOTAL 55 PUNTOS

Art. 17.- Culminada la tercera presentación y la respuesta de las candidatas, el Jurado realizará los cómputos totales y entregará los resultados, en virtud de los cuales se designarán la siguiente ubicación:

1.	Sumak Warmi del Cantón Guamote 2015	Primer
2.	Sara Ñusta del Cantón Guamote	Segundo
3.	Sumak Sisa del Cantón Guamote	Tercer

Art. 18.- Los resultados emitidos por los miembros del Jurado no deberán tener ningún tipo de enmendadura.

Art. 19.- EL ACTA DEL RESULTADO DE ELECCIÓN, será firmado por todos los Miembros del Jurado Calificador.

Art. 20.- De darse un empate, entre dos o más candidatas, para cualquiera de las dignidades señaladas en el artículo 17, el Jurado Calificador determinará la modalidad del desempate.

Art. 21.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.- Los resultados serán dados a conocer por los animadores del certamen.

Art. 22.- La colocación de bandos a las señoritas que hayan obtenido una de las dignidades señaladas en el artículo 17, estarán a cargo de:

Sumak Warmi del Cantón Guamote 2015  
Sara Ñusta del Cantón Guamote  
Sumak Sisa del Cantón Guamote

Alcalde del GADMCG  
Presidente Comité de Fiestas  
Presidente del Parlamento  
Indígena y Popular de Guamote

Art. 23.- La colocación de la corona a Sumak Warmi del Cantón Guamote 2015 estará a cargo de la Sumak Warmi saliente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA:

Las inscripciones se receptoran hasta Cinco días antes de la elección.

Los organizadores no se responsabilizan por daños y perjuicios que pueda surgir con las postulantes a dignidades señaladas, ni de sus acompañantes, fuera del programa oficial del certamen.

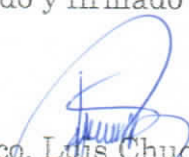
En cuanto a incentivos o premios, podrán ser reformados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los auspiciantes.

#### DISPOSICION FINAL:

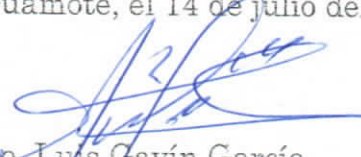
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir la fecha de su expedición.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado y firmado en el GAD Municipal del Cantón Guamote, el 14 de julio del 2015.

  
Eco. Luis Chuquirmarca Coro  
ALCALDE DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE



  
Lcdo. Luis Gavín García  
CONCEJAL y PRESIDENTE  
COMITÉ DE FIESTAS DEL  
GADMCG

# REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE REINA DEL CANTÓN GUAMOTE, SEÑORITA TURISMO MUNICIPAL, SEÑORITA SIMPATIA.

Art. 1.- ANTECEDENTES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, y la Comisión Permanente de Fiestas con el afán de realzar los sentimientos de unidad, confraternidad, integración de sus habitantes y resaltar la belleza de la mujer Guamoteña, ha organizado el certamen de Elección de Reina del Cantón Guamote 2015, en coordinación con los señores Presidentes o Delegados de los Barrios Urbanos del Cantón Guamote.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, determinará día y lugar de la realización de este evento galante, de acuerdo con el cronograma de fiestas de Cantonización.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El evento tiene la denominación de: "Elección de la Reina del Cantón Guamote 2015".

Art.3.- OBJETIVOS.- Este evento especial conseguirá:

1. Desarrollar actividades de integración de sus habitantes.
2. Relevar el espíritu de solidaridad y confraternidad.
3. Promover la unión e importancia de la Mujer Guamoteña.
4. Contribuir al trabajo solidario y mancomunado de servicio a los demás.
5. Reconocer y resaltar la belleza de la mujer Guamoteña.

Art. 4.- RESPONSABLES DEL EVENTO:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
2. Comité Permanente del GAD Municipal Guamote.
3. Mesa de Turismo del GADMCG
3. Representantes de los Barrios Urbanos del Cantón Guamote.

Art. 5.- AUSPICIANTES:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
2. Comité Permanente de Fiestas del GAD Municipal de cantón Guamote.

Art. 6.- TÍTULOS QUE SE ACREDITAN:

Reina del Cantón Guamote 2015.  
Srta. Turismo  
Srta. Simpatía

Art. 7.- DE LAS CANDIDATAS.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Guamoteña de Nacimiento y padre o madre Guamoteños
2. Estado Civil Soltera
3. Tener entre 17 y 23 años de edad
4. Que se encuentre cursando o haya cursado la educación media o superior.
5. Que represente a un Barrio Urbano.

Art. 8.- La candidata que no cuente con el auspicio de un Barrio Urbano del Cantón no podrá participar en el certamen a título personal.

Art. 9.- De las inscripciones de las Candidatas:

1. Las candidatas se inscribirán en Secretaria del Comité de Fiestas de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, acudiendo en forma personal o a través de un representante del Barrio o Institución a la que representan.
2. Los datos para la inscripción se adjuntan en la Ficha de Inscripción.

Art. 10.- DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS.- El Comité Permanente de Fiestas es responsable del evento, mediante el Promotor, para capacitar a las candidatas cinco días antes del evento en las siguientes áreas:

1. Preparación física, modelaje, pasarela, escenario.
2. Preparación social: actividades de integración, valores, desarrollo social, ambiental heredad cultural.
3. Preparación cultural: charlas sobre valores artísticos, folklóricos, históricos
4. Coreografía.

Art. 11.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATAS.- La presentación, elección y coronación de las candidatas a Reina del Cantón Guamote 2015, se realizará mediante un torneo galante a cumplirse en el Coliseo Rafael Brito Mendoza, de conformidad con el cronograma de fiestas. La presentación de las candidatas se realizará luego del Pregón de Fiestas en el Barrio o Lugar que la Comisión designe.

Art. 12.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO.- El orden de presentación se oficializará previo sorteo en presencia de las candidatas y sus representantes.

Las candidatas tendrán una presentación general en una coreografía que no será calificada, y luego las presentaciones individuales, sometidas a calificación, con los siguientes trajes:

1. Traje formal
2. Traje típico
3. Traje de gala

**Art. 13.-** Para la presentación en traje típico, éste deberá representar a una cultura nacional; las candidatas deberán proporcionar a los organizadores la música que utilizarán para su desfile en la pasarela y la descripción del traje, presentación que deberá realizarse en el tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Para el desfile en traje formal y de gala, los organizadores elegirán un fondo musical uniforme; y el tiempo no deberá superar los tres (3) minutos en cada traje.

**Art. 14.-** En la tercera participación, en traje de gala las candidatas responderán a una pregunta que será elaborada por la comisión de fiestas y comunicación social e institucional y formulada por los animadores del evento. El tiempo de intervención es de tres (3) minutos como máximo.

**Art. 15.- CALIFICACIÓN.-** El Jurado calificador será designado oportunamente por la Comisión de Fiestas del GAD Municipal del Cantón Guamote y estará integrado por un mínimo de cinco personas distinguidas, que no habiten ni sean oriundas del Cantón Guamote.

En caso de inasistencia de uno o más de los miembros del Jurado, el Señor Alcalde y Presidente del Comité Permanente de Fiestas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, elegirán de entre los presentes, las personas que los reemplazarán.

**Art. 16.-** Cada desfile de las candidatas y la respuesta que den a la pregunta que se les formulará, serán calificados sobre 10 puntos, excepto el mensaje que será sobre 15 puntos, sumando un total de cincuenta y cinco puntos para la Reina del Cantón Guamote de la siguiente manera:

1.	Traje formal	10 puntos
2.	Traje típico	10 puntos
3.	Traje de gala	10 puntos
4.	Respuesta a Preguntas	15 puntos
5.	Belleza y donaire	10 puntos

TOTAL 55 PUNTOS

**Art. 17.-** Culminada la tercera presentación y la respuesta de las candidatas, el Jurado realizará el cómputo y entregará los resultados, en virtud de los cuales se designarán las siguientes dignidades:

1.	Reina del Cantón Guamote 2015	Primer lugar
2.	Señorita Turismo	Segundo lugar
3.	Señorita Simpatía	Tercer Lugar

**Art. 18.-** El resultado emitido por los Miembros del Jurado no deberán tener ningún tipo de enmendadura.

**Art. 19.-** En el cómputo final estarán presentes el Jurado Calificador y el/la notario/a público que dará fe del acto.

**Art. 20.-** De darse un empate, entre dos o más candidatas, para cualquiera de las dignidades señaladas en el artículo 17, el Jurado Calificador determinará la modalidad del desempate.

**Art. 21.-** Los resultados serán dados a conocer por los animadores del certamen.

**Art. 22.-** La colocación de Bandas a las señoritas que hayan obtenido una de las dignidades señaladas en el artículo 17, estarán a cargo de:

Reina del Cantón Guamote 2015:	Alcalde del GADMCG
Señorita Turismo:	Vicealcalde del GADMCG
Señorita Simpatía:	Presidente Comité de Fiestas GADMCG

**Art. 23.-** La colocación de la Corona a la Reina del Cantón Guamote 2015 estará a cargo de la Reina saliente.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA:**

Las inscripciones se receptaran hasta Cinco días antes de la elección.

Los organizadores no se responsabilizan por daños y perjuicios que pueda surgir con las postulantes a dignidades señaladas, ni de sus acompañantes, fuera del programa oficial del certamen.

En cuanto a incentivos o premios, podrán ser reformados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de los auspiciantes.

#### **DISPOSICION FINAL:**

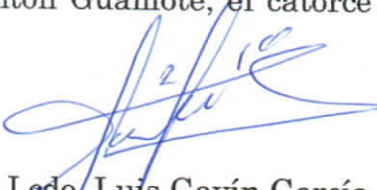
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir la fecha de su expedición.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado y firmado en el GAD Municipal del Cantón Guamote, el catorce de julio del dos mil quince.

  
Eco. Luis Chuquimarca  
**ALCALDE DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUAMOTE**

  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE  
"GADMCG"  
ALCALDÍA

  
Ledo. Luis Gavín García  
**CONCEJAL y PRESIDENTE  
COMITÉ DE FIESTAS DEL  
GADMCG**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas. 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, de conformidad con el artículo 277 numeral 3 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, según el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal *regular y controlar el uso del espacio público cantonal*. De acuerdo con lo previsto en el artículo 55 literal b) ibidem determina entre sus competencias exclusivas *son ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

Que, según el artículo 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Que al concejo municipal le corresponde entre otras *regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia*”

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

B

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena para competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República”;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de los ciudadanos y ciudadanas y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN GUAMOTE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS.**

**CAPITULO I  
DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Guamote.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Guamote.

Q

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y canchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.

## **CAPITULO II PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION**

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

## **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** La persona natural o jurídica que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas en los espacios públicos, será sancionado de conformidad a la reincidencia o no:

Por primera vez, retiro de la bebida alcohólica.

Por segunda vez, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada.

Por reincidencia, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada.

**Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** La persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos, será sancionado de conformidad a los siguientes incisos:

Por primera vez, retiro de la bebida alcohólica.

Por segunda vez, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada.

Por reincidencia, retiro de la bebida alcohólica y multa equivalente al 25% de la remuneración básica unificada.

En el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 10.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 deberán ser canceladas en la oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación. Si no se diere tal cumplimiento se procederá a cobrar por la vía coactiva.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 11.- De la competencia.-** El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Artículo 12.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote será la instancia encargada del Control y cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro

2

medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, cancelará la multa en el plazo máximo de 30 días en la oficina de recaudaciones del GAD, Municipal del Cantón Guamote.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 48 horas.

**Art. 13.- Funcionario Sancionador.-** El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será quien designe al funcionario público que llevará adelante el Proceso Administrativo.

**Artículo 14.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República, coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

**Artículo 15.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 16.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **CAPITULO V POLITICAS PÚBLICAS**

**Artículo 17.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote debe

2

implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Guamote, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Guamote que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

## **CAPITULO VI HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 18.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

**Art. 19.-** Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Guamote, será el siguiente:

### **De lunes a jueves:**

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, desde las 09h00 hasta las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

### **Viernes y sábado:**

Q

a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, desde las 09h00 hasta las 22h00.

b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.

c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.

d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

**Art. 20.-** Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

**Art. 21.-** Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

**Art. 22.-** En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de USD \$ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD \$ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

**Art. 23.-** Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

**Art. 24.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

**Art. 25.-** Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

**Art. 26.-** Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Jefe del Consejo de Seguridad

B

Ciudadana y tendrá un valor de \$ 50 dólares americanos, las instituciones el 50% de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte Consejo de Seguridad Ciudadana.

**Art. 27.-** Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los concejales o concejalas deberán cumplir con las Resoluciones del concejo y las comisiones encargadas dentro de término establecido, que de ninguna manera excederá del plazo de diez días contados a partir de la notificación con la resolución.

### DISPOSESIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinticinco días del mes agosto de 2015.-

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG

  
Dr. Angel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG

**CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON GUAMOTE EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesiones Ordinarias del día nueve de junio y veinte y cinco de agosto del dos mil quince.

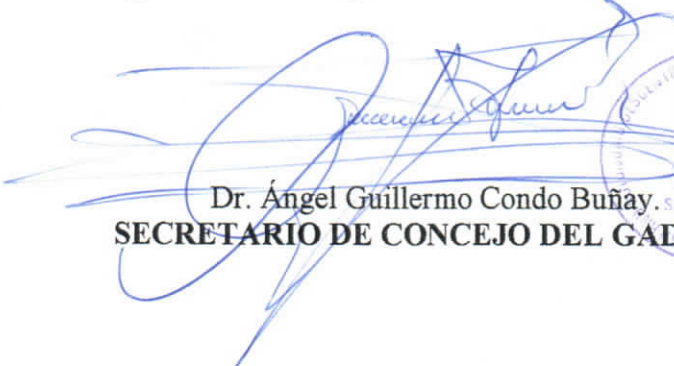
  
Dr. Angel Guillermo Condo Buñay.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote, veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince. Siendo Las 10H20.

6

  
Eco. Luis Angel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince.- Las14H30.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”.

**Que**, el Art. 395 del COOTAD los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

**Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Salud determina: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde es Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vidas saludables.

**Que**, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Salud determina: “Los programas de estudio de establecimientos de educación pública, privada, municipales y fiscomicionales, en todos sus niveles y modalidades, incluirán contenidos que fomenten el conocimiento de los deberes y



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



derechos en salud, hábitos y estilos de vida saludables, promuevan el auto cuidado, la igualdad de género, la corresponsabilidad personal, familiar y comunitaria para proteger la salud y el ambiente, y desestimulen y prevengan conductas nocivas.

Que, el Art. 129 inciso I de la Ley Orgánica de Salud determina: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano”.

**Que**, el presente reglamento determina los parámetros establecidos mediante NTE INEN 2687:2013-04 de buenas prácticas de manufacturación y buenas prácticas de Higiene dentro del Cantón Guamote.

**Expide:**

## EL REGLAMENTO QUE DETERMINA MERCADOS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SALUDABLES EN EL CANTÓN GUAMOTE.

### TITULO I

#### CAPITULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, rigen para todo el territorio del Cantón Guamote, en lo concerniente a:

- a) Producción, fabricación, almacenamiento, transporte y/o comercialización de alimentos y materias primas para el consumo humano; y
- b) Control e inspección que ejercen las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el área de alimentos.



## CAPITULO II

### Definiciones

#### REGLAMENTO DE ALIMENTOS

**Art. 2.- Alimento**, es todo producto natural o artificial, que ingerido aporta al organismo del hombre o de los animales, los materiales y la energía necesarios para el desarrollo de los procesos biológicos.

Comprende por extensión sustancias y/o mezclas de las mismas, que se ingieren por hábito o costumbre, tengan o no valor nutritivo.

**Art. 3.- Alimento natural**, es aquel que se utiliza como se presenta en la naturaleza sin haber sufrido transformación en sus caracteres o en su composición, salvo las prescritas por la higiene, o las necesarias para la separación de partes no comestibles.

**Art. 4.- Alimento procesado**, es toda materia alimenticia, natural o artificial, que ha sido sometida a las operaciones tecnológicas necesarias que la transforma, modifica y conserva para el consumo humano, que es puesto a la venta en envases rotulados bajo marca de fábrica determinada.

El término alimento procesado se aplica por extensión a bebidas alcohólicas, no alcohólicas, condimentos y especias que se elaboren o envasen bajo nombre genérico o específico y a los aditivos alimentarios.

**Art. 5.- Alimento artificial**, es aquel alimento procesado en el cual los ingredientes que lo caracterizan son artificiales.

**Art. 6.- Alimento enriquecido**, es aquel alimento al cual se le han agregado aminoácidos esenciales, vitaminas, sales minerales, ácidos grasos indispensables u otras sustancias nutritivas en forma pura o como componentes de algún otro ingrediente con el propósito de:

- a) Aumentar la proporción de los componentes propios, ya existentes en el alimento; o,
- b) Agregar nuevos valores ausentes del alimento en su forma natural.

**Art. 7.- Alimento dietético**, es aquel que ha sufrido en su elaboración alguna modificación química, física o biológica, que lo hace apto para regímenes alimenticios especiales.

**Art. 8.- Alimento irradiado**, es aquel alimento que ha sido tratado con radiaciones ionizantes.

**Art. 9.- Alimento perecedero**, es aquel alimento que por sus características, exige condiciones especiales de conservación, en sus períodos de almacenamiento y transporte.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 10.- Alimento alterado**, es aquel alimento que por acción de agentes físicos, químicos y/o biológicos ha sufrido variaciones o deterioro en sus características organolépticas, composición intrínseca o valor nutritivo, en tal forma que su aptitud.

Para la alimentación haya quedado anulada o sensiblemente disminuida, aunque se mantenga inocuo.

**Art. 11.- Alimento adulterado**, es aquel que sus ingredientes han sido reemplazados total o parcialmente por otras sustancias extrañas o han sido tratados con agentes diversos para encubrir deficiencias de calidad, defectos de elaboración o causar daño.

**Art. 12.- Alimento falsificado**, es aquel alimento que ha sido preparado o rotulado para simular otro conocido y se denomina como éste sin serlo o que no procede de su verdadero fabricante, lugar de producción conocido y/o declarado.

**Art. 13.- Alimento contaminado**, es aquel alimento que contiene agentes vivos (virus, microorganismos o parásitos) sustancias químicas o radioactivas minerales u orgánicas extrañas a su composición normal, capaces de producir o transmitir enfermedades, o que contenga componentes naturales tóxicos o gérmenes banales en concentración mayor a las permitidas por las disposiciones reglamentarias.

**Art. 14.- Ingredientes**, cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, que se empleen en la fabricación o preparación de un alimento y esté presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.

**Art. 15.- Aditivos alimentarios**, son sustancias o mezclas de sustancias de origen natural o artificial, de uso permitido que se agregan a los alimentos modificando directa o indirectamente sus características físicas, químicas y/o biológicas con el fin de preservarlos, estabilizarlos o mejorar sus características organolépticas sin alterar su naturaleza y valor nutritivos.

**Art. 16.- Materia prima**, sustancia natural o artificial procesada o no; apta para el consumo humano, empleada en la elaboración de un alimento.

**Art. 17.- Producto intermedio o semielaborado**, es la sustancia o mezcla de sustancias sometidas a un proceso parcial de fabricación.

**Art. 18.- Producto terminado**, es aquel producto apto para el consumo humano, en su forma de presentación definitiva que se obtiene como resultado del procesamiento de materias primas.

**Art. 19.- Manipulación de alimentos**, todas las operaciones de cultivo, recolección, selección elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 20.- Plantas industriales procesadoras de alimentos**, establecimientos donde se procesan materias primas y/o productos intermedios para la elaboración de alimentos. El proceso comprende la selección, purificación, transformación, etiquetado y/o embalaje del producto.

**Art. 21.- Área**, espacio físico con características específicas de acuerdo a la etapa del proceso al cual se destina.

**Art. 22.- Sección**, parte de una área donde se lleva a cabo una etapa del proceso.

**Art. 23.- Proceso**, etapas sucesivas a las cuales se somete la materia prima y los productos intermedios para obtener el producto terminado.

**Art. 24.- Equipo**, el conjunto de instrumentos, maquinarias, utensilios y demás accesorios que se empleen en la producción, control, distribución, comercialización y transporte de alimentos.

**Art. 25.- Envase**, es todo recipiente que contiene un producto que se encuentra en contacto directo con el mismo y está destinado a protegerlo del deterioro, contaminación y facilitar su manipulación.

**Art. 26.- Embalaje**, es la protección al envase y al producto alimenticio mediante un material adecuado con el objeto de resguardarlos de daños físicos y agentes exteriores, facilitando de este modo su manipulación durante el transporte y almacenamiento.

**Art. 27.- Lote**, es una cantidad determinada de envases de productos alimenticios, con características similares obtenidas en un mismo ciclo de fabricación, bajo condiciones de producción uniformes que se someten a inspección como un conjunto unitario y que se identifican por tener un mismo código o clave de producción.

**Art. 28.- Identificación del lote**, es la designación del producto alimenticio, mediante un código, número y/o letra que permite identificar el lote de producción y la fecha de fabricación.

**Art. 29.- Código de lote**, un modo simbólico acordado para identificación de un lote.

**Art. 30.- Rótulo**, es toda expresión escrita o gráfica impresa o grabada directamente sobre el envase o embalaje de un producto, que está expuesto al público o adherida a los mismos mediante una etiqueta, y que identifica y caracteriza al producto.

**Art. 31.- Marca comercial**, es todo signo, emblema, palabra, frase o designación especial y caracterizada, usada para distinguir artículos y demostrar su procedencia.

**Art. 32.- Tiempo máximo para el consumo**, tiempo límite durante el cual, bajo condiciones adecuadas de conservación, el alimento mantiene sus propiedades organolépticas, bromatológicas y microbiológicas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 33.- Fecha de elaboración,** día, mes y año en las cuales un producto mantiene sus características originales durante un lapso de tiempo superior al que es dable esperar cuando no ha sido sometido a ese tratamiento.

**Art. 34.- Depósitos de alimentos,** es el establecimiento destinado exclusivamente para el almacenamiento de materias primas y alimentos para el consumo humano.

**Art. 35.- Expendio de alimentos,** comprende las operaciones de comercialización de alimentos para consumo humano.

**Art. 36.- Protección de alimentos,** medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad del alimento en todas las fases.

**Art. 37.- Inspección alimentaria,** se entiende por tal, aquella destinada a comprobar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales vigentes.

**Art. 38.- Muestra (muestra representativa),** parte o unidad de un producto extraído de un lote mediante un plan y método de muestreo establecido, que permite determinar las características de un lote.

**Art. 39.- Muestreo,** procedimiento mediante el cual, de un lote se selecciona una muestra representativa.

**Art. 40.- Permiso de funcionamiento,** documento expedido por la autoridad de salud competente al establecimiento que cumple con buenas prácticas de manufactura y previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

**Art. 41.- Certificado de Registro Sanitario,** es el documento otorgado por las entidades descritas en el inciso primero del artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud a los alimentos procesados y aditivos, mediante solicitud de una persona natural y jurídica y sometidos al trámite correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de Salud y en este Reglamento.

**Art. 42.- Número de Registro Sanitario,** es el número asignado por las entidades descritas en el inciso primero del artículo 138 de la Ley Orgánica de Salud a un producto para el que se ha emitido un certificado de Registro Sanitario.

**Art. 43.- Norma alimentaria,** conjunto de requisitos técnicos, legales y administrativos que deben satisfacer los alimentos previa a su comercialización.

**Art. 44.- Consumidor,** toda persona o grupo de personas que procuren alimentos para el consumo propio.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 45.- Publicidad**, acciones destinadas a fomentar o promover el conocimiento de un producto, mediante cualquier medio de difusión.

## TITULO II

### DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES PROCESADORAS DE ALIMENTOS

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

**Art. 46.-** Todas las plantas industriales procesadoras de alimentos que funcionen en el territorio del Cantón Guamote deberán contar con el respectivo permiso de funcionamiento.

**Art. 47.-** Los permisos de funcionamiento tendrán un año de validez, el mismo que se pagará al inicio de cada año.

**Art. 48.-** Previo a la concesión del permiso de funcionamiento, se realizará una inspección por parte del GADMCG a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 49.-** Para otorgar el permiso de funcionamiento a una planta industrial procesadora de alimentos que procesa dos o más productos de diferentes tipos, ésta deberá contar con áreas para cada uno de ellos, los mismos que se sujetarán a la reglamentación respectiva, particular que se hará constar en el permiso de funcionamiento.

**Art. 50.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón llevarán un registro de las plantas industriales procesadoras de alimentos, en el que se hará constar la clase, características, ubicación, nombre del propietario, nómina de productos que se procesan y demás requisitos que la autoridad de salud estime convenientes.

#### CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

**Art. 51.-** Las plantas industriales procesadoras de alimentos, deberán cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- a) Estar ubicadas en zonas donde su funcionamiento no ocasionen molestias a la comunidad, alegadas de áreas de vivienda y focos de insalubridad.
- b) Sus alrededores se mantendrán limpios, libres de hacinamientos de cualquier naturaleza.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- c) El edificio e instalaciones serán de construcción sólida debidamente protegidos del medio exterior por cerramiento y dispondrán de espacio suficiente para cumplir de manera satisfactoria todas las operaciones que involucre la elaboración del producto.
- d) Los locales deberán estar debidamente protegidos para evitar el ingreso de roedores e insectos.
- e) Las vías de acceso y zonas utilizadas por la planta industrial procesadora de alimentos y sus inmediaciones deberán tener una superficie dura, apta para el tráfico rodado, dotándolas de los sistemas de desagüe adecuados.
- f) Los pisos de las diferentes áreas serán contruidos con materiales resistentes que cumplan con las siguientes características; lisos, impermeables lavables, no resbaladizos, con pendiente mínima del 2% que permita un buen drenaje hacia los sifones de desagüe, que se conserven en buen estado de mantenimiento e higiene.
- g) El cielo raso debe ser liso, contruido con materiales que no se agrieten ni desprendan partículas al ambiente, de color claro y mantenerse limpios, debe evitarse los techos falsos por el riesgo que tienen de convertirse en albergue de roedores y otros animales, en función del tipo de industria.
- h) Las paredes serán de material impermeable, no poroso, lavable, lisas y pintadas de color claro, revestidas con material de superficie vítrea hasta la altura de 1.80 metros cuando el proceso lo requiera. Las uniones entre las paredes y el piso, y entre las paredes y el techo, deberán ser redondeadas.
- i) Las puertas deberán ser de superficie lisa e impermeable, de cierre automático y/o manuales, los exteriores protegidos con malla de dieciséis hiladas por pulgada cuadrada.
- j) Las ventanas y otras aberturas serán en número suficiente y protegidas con malla de dieciséis hiladas por pulgada cuadrada. El alféizar de las ventanas deberá estar en pendiente para que no se use como estante y se facilite la limpieza.
- k) Tendrán una adecuada iluminación, con luz natural siempre que sea posible, y cuando se necesite luz artificial, ésta será lo más semejante a la luz natural que garantice que el trabajo se lleve a cabo eficientemente.
- l) El sistema de ventilación será adecuado a la superficie del edificio, directamente proporcional al número de empleados.
- m) Las instalaciones eléctricas estarán empotradas o protegidas convenientemente.
- n) Dispondrán de un adecuado abastecimiento de agua potable así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento. Todas las instalaciones deberán estar convenientemente



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



distribuidas y en estado satisfactorio y deberán disponer de instalaciones para la eliminación de aguas negras, aguas industriales y sistemas independientes de tratamiento de desechos industriales a fin de asegurar que el ambiente de la comunidad no se contamine;

ñ) Dispondrán de un adecuado sistema de recolección, almacenamiento, protección y eliminación de basuras.

o) Las líneas de fluido (tuberías de agua potable, agua no potable, tuberías de vapor, tuberías de combustible, aire comprimido, aguas de desecho, etc.) se identificarán con un color distintivo para cada una de ellas, de acuerdo al Código Internacional de Colores y debe colocarse un mural con la simbología correspondiente.

p) Los servicios sanitarios estarán ubicados de manera tal que mantengan independencia de las otras áreas de la planta.

Estarán separados por sexo y constarán, por lo menos de: un inodoro, un urinario, un lavamanos y una ducha por cada diez empleados.

Estos sitios se mantendrán permanentemente limpios, ventilados y provistos de papel higiénico, jabón (preferentemente líquido), toallas desechables o secado automático. No se permitirán recipientes abiertos para depósitos de papeles usados.

q) El personal de las plantas industriales procesadoras de alimentos, deberá contar con un local apropiado para vestuario con capacidad suficiente; ubicados en lugares de fácil acceso e independientes de las otras áreas de la fábrica.

Dispondrán de gabinetes individuales y en número suficiente, con las debidas seguridades.

r) Deberán disponer de un botiquín de primeros auxilios que contará, como mínimo de los siguientes elementos:

- Agua oxigenada de diez volúmenes
- Suero fisiológico
- Gasa esterilizada en paquetes separados
- Vendas
- Algodón hidrófilo
- Esparadrapo (sic)
- Analgésicos
- Antidiarreicos
- Antiespasmódicos
- Antipiréticos



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- Gotas ópticas y oculares
- Equipo de cirugía menor
- Alcohol potable
- Alcohol yodado
- Reverbero
- Palanganas
- Hilos de sutura.
- Guantes plásticos.

El botiquín deberá estar ubicado en un lugar de fácil acceso.

s) Contarán con un adecuado sistema de protección contra incendios. Los extinguidores se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo y en sitios de fácil acceso.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DEL ALMACENAMIENTO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS

**Art. 52.-** Los lugares de almacenamiento y expendio de alimentos, requieren permiso de funcionamiento otorgado por la autoridad de salud y el GAD Municipal de Guamote, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza para el permiso de funcionamientos y permiso de ocupación de la vía Pública.

**Art. 53.-** Los lugares destinados al almacenamiento y expendio de alimentos deberán cumplir con condiciones físicas, higiénico - sanitarias que permitan mantener la calidad de los productos, dispondrán de adecuada ventilación e iluminación y condiciones óptimas de temperatura y humedad, de acuerdo a la naturaleza del producto.

**Art. 54.-** Los lugares de almacenamiento y expendio de alimentos, deberán destinarse exclusivamente para dicho fin. No se almacenarán materiales o productos rechazados o recogidos del mercado.

**Art. 55.-** Para la colocación de los productos se utilizará estantes, vitrinas o tarimas con una altura mínima de 15 cm.

**Art. 56.-** El personal que labora en este tipo de establecimientos, debe poseer el certificado de salud, buenos hábitos higiénicos, provisto de ropa adecuada como: delantales u overoles, botas y gorro. No debe presentar afecciones cutáneas, heridas infectadas o enfermedades infectocontagiosas.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 57.-** Los equipos y utensilios de los expendios de alimentos, deben mantenerse en buenas condiciones higiénicas, sanitarias y de mantenimiento.

**Art. 58.-** Los lugares de almacenamiento y expendios de alimentos, cumplirán las disposiciones señaladas para plantas industriales procesadoras de alimentos.

## TITULO IV DE LOS ALIMENTOS CAPITULO I

### De las Características de los Alimentos

**Art. 59.-** Los alimentos que se ofrezcan al público en los mercados y plazas del Cantón Guamote deberán ser aptos para el consumo humano y cumplir con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes.

**Art. 60.-** Para efectos de este Reglamento se consideran como códigos normativos, el conjunto de normas y regulaciones contenidas en la Ley Orgánica de Salud, normas técnicas INEN, Codex Alimentarius, Código de Regulaciones de la Administración de Drogas y Alimentos de los Estados Unidos (FDA) y otros, que a juicio de la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**Art. 61.-** Se consideran alimentos no aptos para consumo humano los siguientes:

- a) Los alterados;
- b) Los adulterados;
- c) Los contaminados;
- d) Los falsificados; y,
- e) Los que por cualquier característica anormal pueden convertirse en causa de riesgo para el consumidor.

## CAPITULO II De la Elaboración

**Art. 62.-** Para la elaboración de alimentos se utilizarán ingredientes cuyas características se ajusten a las leyes, reglamentos y normas técnicas vigentes.

**Art. 63.-** Se empleará la tecnología adecuada que garantice la calidad del producto.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## CAPITULO IV

### Del Rotulado

**Art. 73.-** El rotulado de los productos alimenticios procesados, se regirá por lo establecido en leyes, reglamentos y normas vigentes.

**Art. 74.-** Los envases deberán llevar un rótulo visible, impreso o adherido, con caracteres legibles e indelebles, redactados en castellano; permitiéndose con propósito de exportación la redacción en otro idioma y llevará la información mínima siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) Marca comercial;
- c) Identificación de lote;
- d) Razón social de la empresa;
- e) Contenido neto en unidades del Sistema Internacional;
- f) Indicar si se trata de un alimento artificial;
- g) Número de Registro Sanitario;
- h) Fechas de elaboración y de tiempo máximo de consumo;
- i) Lista de ingredientes;
- j) Forma de conservación;
- k) Precio de venta al público (P.V.P.)
- l) Ciudad y país de origen; y,
- m) Semáforo de información nutricional, y,
- m) Otros que la autoridad de salud (Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote) estime convenientes.

**Art. 75.-** Para productos de importación se permitirá la redacción del rotulado en idioma extranjero, junto a su respectiva traducción en idioma castellano, en la forma y caracteres iguales, y sujetándose a las disposiciones del artículo 45.

**Art. 76.-** El nombre del producto deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y normalmente deberá ser específico y no genérico.

**Art. 77.-** En la etiqueta, junto al nombre del alimento o muy cerca del mismo, en forma destacada, aparecerán las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición auténticas del alimento, que incluyen, pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, forma de presentación o su condición, o el tipo de



**Art. 64.-** Los productos elaborados con defectos de fabricación, conservación, que estén alterados o con fecha de expiración vencida, no podrán reprocesarse, ni utilizarse en otros procesos. Deberán ser destruidos o desnaturalizados irreversiblemente.

### **CAPITULO III**

#### **Del Envasado y Embalaje**

**Art. 65.-** Los envases de los alimentos deben reunir las siguientes condiciones:

- a) De forma, capacidad y cierre adecuados al alimentos que contienen;
- b) De material acorde a la naturaleza físico - química del contenido y a la forma de presentación del alimento;
- c) Deben garantizar la protección, conservación e identificación del producto durante su vida útil;
- y,
- d) Deben garantizar su inviolabilidad.

**Art. 66.-** El envasado de alimentos se sujetará a prácticas tecnológicas adecuadas con la finalidad de garantizar la estabilidad y calidad del producto.

**Art. 67.-** Los materiales utilizados en los envases y embalajes de los alimentos procesado deben cumplir con las especificaciones establecidas por las leyes, reglamentos y normas vigentes.

**Art. 68.-** Los envases, cubiertas, tapas o cierres deberán ser de primer uso, excepto los de vidrio, siempre que sea posible efectuar una correcta limpieza y desinfección de los mismos.

**Art. 69.-** Todo envase de primer uso y los destinados a ser reusados, deben mantenerse en perfectas condiciones de higiene y deberán ser lavados y desinfectados, previo a su uso.

**Art. 70.-** Se prohíbe emplear recipientes o envases con leyendas y marcas de otros productos que circulen en el comercio o que hayan servido con anterioridad para contener productos que aunque sean del mismo fabricante, los utiliza con otros fines.

**Art. 71.-** Los establecimientos procesadores de alimentos no podrán tener almacenados envases sucios o deteriorados.

**Art. 72.-** El embalaje de los alimentos procesados debe ser adecuado a su función, resistir a la acción de los agentes externos derivados de la manipulación y transporte y garantizar la conservación del producto.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

**Art. 78.-** No se permitirán representaciones gráficas que induzcan a confusión, error, engaño o exageración.

**Art. 79.-** No se permitirá que los rótulos lleven indicaciones que atribuyen al producto acción curativa o preventiva.

**Art. 80.-** Si cada unidad del producto fuera de un tamaño muy pequeño o que, por la naturaleza del mismo, no se pueda o no se deba poner toda o parte de la información que se exige en los rótulos, dicha información deberá declararse en el paquete multiunitario que contenga varias unidades del producto.

**Art. 81.-** No podrá alterarse el texto y la forma de las etiquetas, no la presentación que distingue a los alimentos registrados, sin previa autorización de la Dirección General de Salud.

## CAPITULO V

### De la Propaganda

**Art. 82.-** El texto de la propaganda de todo alimento a difundirse por cualquier medio, debe ser autorizado por la Dirección General de Salud, ante la cual se presentará por cuadruplicado el proyecto integral.

**Art. 83.-** La propaganda debe ceñirse a la verdadera naturaleza, composición, calidad, origen o cantidad del alimento envasado.

**Art. 84.-** No se utilizará como medio de propaganda designaciones de países, regiones o denominaciones comerciales acreditadas para distinguir productos similares de otro origen o naturaleza. No se permitirá incluir dentro del mismo ningún objeto con fines de promoción o propaganda.

**Art. 85.-** La propaganda de productos alimenticios no debe hacer referencia a propiedades medicinales.

## TITULO VI

### TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

#### CAPITULO I

##### Del Transporte



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 86.-** Los alimentos y materias primas serán transportadas en condiciones higiénico - sanitarias y de temperatura que garanticen la conservación de la calidad del producto.

**Art. 87.-** Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas serán adecuados a la naturaleza del alimento y contruidos con materiales apropiados y de tal forma que protejan al producto de toda contaminación.

**Art. 88.-** El área del vehículo que almacena el alimento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar contruida de materia fácilmente lavable, inoxidable;
- b) Que pueda mantenerse convenientemente cerrado para evitar contaminaciones;
- c) Su construcción permitirá una adecuada ventilación e iluminación;
- d) Se mantendrá en condiciones higiénico - sanitarias óptimas;
- e) La parte externa del vehículo deberá llevar impreso el nombre de la razón social de la empresa y/o la frase "Transporte de Alimentos;

**Art. 89.-** Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas que requieren conservarse a baja temperatura, poseerán los equipos que garanticen el buen estado de los mismos hasta su destino final.

**Art. 90.-** Los vehículos destinados al transporte de alimentos y materias primas, no deberán utilizarse para otros fines que los asignados. Se prohíbe transportar alimentos junto con productos considerados tóxicos, peligrosos o que por sus características puedan significar un riesgo de contaminación o alteración de los productos alimenticios.

**Art. 91.-** Se prohíbe el transporte de personas y animales en el compartimiento destinado a los alimentos.

**Art. 92.-** Los productos alimenticios y materias primas no podrán estar en contacto directo con el piso del vehículo para lo cual se dispondrá de recipientes, embalajes, ganchos u otros que eviten los riesgos de contaminación o deterioro.

**Art. 93.-** Los propietarios de vehículos que transportan alimentos o materias primas deben obtener un permiso previo de la autoridad de salud.

**Art. 94.-** El transporte de carne o sus derivados, entre dos o más poblaciones requerirá permiso previo de la autoridad de salud.

**Art. 95.-** El personal que trabaja en contacto directo con el transporte de alimentos deberá contar con el respectivo certificado de salud.





## TITULO VII

### CAPITULO I

#### Requisitos relativos a los equipos y utensilios

**Art. 96.-** Los equipos y utensilios para manipulación de los alimentos deben estar en buen estado, ser de materiales que no contengan sustancias tóxicas, ni emanen olores, sabores, ni que reaccionen con los ingredientes o materiales con los que entren en contacto.

**Art. 97.-** No se debe utilizar materiales que no puedan limpiarse y desinfectarse.

**Art. 98.-** Las tablas de cortar deben ser de madera, plástico u otro material, fácil de limpiar y desinfectar. Las tablas de cortar deben ser reemplazadas cuando se evidencie su deterioro.

**Art. 99.-** Las tablas de cortar de madera deben ser duras y no astillables, se recomienda el uso del pino, caoba, teca, roble, aliso, nogal.

**Art. 100.-** Las características de los equipos deben ofrecer facilidades de limpieza, desinfección e inspección y deben contar con dispositivos que impidan la contaminación del alimento por lubricantes, refrigerantes, sellantes u otras sustancias que se requieran para su funcionamiento.

**Art. 101.-** Los equipos deben lavarse y desinfectarse al final de la jornada, desmontando las partes removibles y utilizando agua potable en cantidad necesaria.

**Art. 102.-** Los utensilios deben lavarse con detergente y agua potable, no se permite el uso de baldes o recipientes con agua reutilizada sin renovar. Una vez limpios deben desinfectarse y almacenarse limpios, secos y protegidos.

### CAPITULO II

#### Requisitos relativos al puesto de comercialización

**Art. 103.-** El puesto de comercialización y sus alrededores deben mantenerse limpios y ordenados.

**Art. 104.-** El puesto de comercialización debe ser utilizado solamente para el uso y en el giro autorizado y bajo ningún motivo podrá ser empleado como dormitorio o vivienda.

**Art. 105.-** Los puestos de comercialización deben agruparse por zonas o giros de acuerdo a la naturaleza de los productos que expenden, con secciones específicas para la comercialización de carne, aves, pescado, mariscos, frutas, hortalizas, cereales, productos lácteos, embutidos y otros.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 106.-** Las mesas y los mostradores dentro de los mercados deben conservar uniformidad en su alineación, evitando dificultar el tránsito.

**Art. 107.-** Las estanterías deben ser de material anticorrosivo o plástico que no contamine los alimentos, en cantidad suficiente y con una estructura que facilite la limpieza y desinfección.

**Art. 108.-** Los alimentos no perecederos deben ser exhibidos y protegidos en vitrinas, los alimentos altamente perecederos (lácteos, cárnicos, pescados, mariscos y derivados) deben ser exhibidos en vitrinas frigoríficas y colocados en recipientes individuales.

**Art. 109.-** Los puestos de comercialización y manipulación de alimentos altamente perecederos y perecederos deben disponer de agua potable, de instalaciones para la evacuación de las aguas residuales, así como de recipientes diferenciados para los desechos sólidos.

**Art. 110.-** Para mantener los productos del puesto de comercialización de alimentos, libres de contaminación, se deben:

- Separar los alimentos de otros productos.
- Eliminar y separar todo alimento en mal estado
- Proteger los alimentos y los ingredientes de la contaminación de plagas o de contaminantes químicos, físicos o microbiológicos, durante la manipulación y el almacenamiento.

## CAPITULO III

### Requisitos relativos a la preparación de los alimentos

#### Preparación preliminar:

**Art. 111.-** Las superficies que entren en contacto con los alimentos, previo al inicio y al final de la jornada, deben lavarse y desinfectarse de acuerdo al programa de limpieza y desinfección de acuerdo al subcapítulo 4.8.

**Art. 112.-** Los utensilios a utilizarse deben lavarse con agua y detergente.

**Art. 113.-** La mezcla de ingredientes, deben hacerse en recipientes destinados específicamente para tal fin y que no constituyan un riesgo para la salud.

**Art. 114.-** No deben utilizarse, bajo ninguna circunstancia, recipientes o utensilios que hayan contenido anteriormente algún producto tóxico o hayan quedado impregnados por éste (ejemplo: envases de insecticida, envases de pintura, aceite de motor, detergentes y otras sustancias químicas).





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 115.-** Los manipuladores de alimentos deben lavarse las manos con agua y jabón líquido, desinfectarse las manos con gel antibacterial o alcohol antes de comenzar a preparar cualquier alimento, o cuando cambie de actividad.

**Art. 116.-** Las hortalizas y verduras deben lavarse con abundante agua potable corriente, teniendo especial cuidado con las que se consumen crudas. Se puede añadir soluciones desinfectantes con notificación sanitaria obligatoria.

**Art. 117.-** Todo alimento que se vaya a preparar debe ser lavado previamente, incluido las carnes y productos cárnicos.

**Art. 118.-** El agua que se utilice para lavar debe ser potable y corriente, para que su efecto de arrastre disminuya la presencia de contaminantes de los alimentos.

## **Preparación de alimentos:**

**Art. 119.-** Los alimentos deben estar cocidos completamente, en especial carnes, pollos, huevos y pescados.

**Art. 120.-** Si los alimentos no se sirven de inmediato, deben mantenerse en un lugar fresco, ventilado o, refrigerado.

**Art. 121.-** Los alimentos deben mantenerse a temperaturas de seguridad, refrigerados por debajo de los 5°C o hervidos, cocinados, horneados y calentados por sobre los 60°C. Los alimentos que requieren ser congelados deben mantenerse al menos a -18 °C.

**Art. 122.-** Un alimento congelado debe descongelarse bajo condiciones controladas y no puede ser congelado nuevamente.

**Art. 123.-** Cuando haya que recalentar un alimento, se debe calentar solamente la porción a servirse, y no más de una vez.

**Art. 124.-** Las mezcla de los ingredientes de las ensaladas deben prepararse empleando utensilios y nunca directamente con las manos.

**Art. 125.-** Para probar los alimentos que se preparen debe utilizarse utensilios destinados para este fin y no deben ser introducidos en el alimento en preparación bajo ninguna circunstancia. Cada vez que se vaya a probar el alimento se debe disponer de un utensilio limpio y desinfectado para que en él se deposite el alimento a probar.

## **Protección y servicio de alimentos**

**Art. 126.-** Los alimentos preparados que se exhiben para la comercialización deben estar protegidos en vitrinas y/o cubiertos con campanas de malla metálica o material plástico a una



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



altura no inferior a 60 cm - 70 cm. Las bebidas preparadas deben estar protegidas con material plástico o tapas.

**Art. 127.-** Los alimentos y bebidas preparadas deben servirse en platos, cubiertos y vasos en buen estado de conservación y limpieza.

**Art. 128.-** Los alimentos preparados que no se hayan vendido durante el día no se deben expender ni utilizar al día siguiente.

**Art. 129.-** Los alimentos preparados que se expendan para llevar a casa, se deben empacar de manera higiénica con materiales de primer uso. No se debe usar papel impreso en contacto directo con los alimentos.

**Art. 130.-** Los alimentos preparados deben manipularse con utensilios (pinzas, tenazas, etc.), evitando el contacto directo de las manos con el alimento o la superficie que entre en contacto con él.

**Art. 131.-** No debe manipularse simultáneamente dinero y alimentos preparados. La persona que manipula alimentos no debe tocar dinero, pero si ello fuera inevitable, debe lavarse y desinfectarse las manos antes de volver a manipular alimentos.

## CAPITULO IV

### REQUISITOS DE HIGIENE DEL COMERCIANTE DE ALIMENTOS

**Art. 132.-** El comerciante de alimentos debe contar con el certificado salud ocupacional.

**Art. 133.-** El comerciante de alimentos debe usar vestimenta de protección acorde a la actividad que realice según el giro, la cual debe mantenerse limpia, y en buenas condiciones; los comerciantes de alimentos altamente perecederos (carnes, lácteos, pescados y mariscos) deben utilizar vestimenta de color blanco o colores claros.

**Art. 134.-** El comerciante de alimentos debe lavarse las manos y desinfectarlas, antes y después de actividades laborales, luego de usar el baño, luego de manipular envases, desechos, basura y otras actividades que representen riesgo de contaminación.

**Art. 135.-** El comerciante de alimentos altamente perecederos debe mantener el cabello cubierto totalmente con malla, gorro u otro medio, debe usar mascarilla, uñas cortas y sin esmalte, sin joyas, libre de maquillaje, sin barba y bigotes al descubierto.

**Art. 136.-** El comerciante de alimentos no deben fumar, comer o masticar chicle, estornudar o toser sobre los alimentos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## Requisitos relativos a la limpieza y desinfección

**Art. 137.-** Los productos químicos de limpieza y desinfección deben estar registrados y autorizados, deben manipularse y utilizarse con cuidado de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

**Art. 138.-** Se deben almacenar los productos químicos, separados de los alimentos, en contenedores claramente identificados, a fin de evitar el riesgo de contaminación de los alimentos.

## TITULO VIII

### DEL REGIMEN DE CONTROL

#### CAPITULO ÚNICO

**Art. 139.-** El control de los alimentos corresponde directamente a la autoridad de salud, que lo ejercerá por sí o en coordinación con las autoridades establecidas por leyes especiales.

**Art. 140.-** Las plantas industriales procesadoras de alimentos estarán sujetas exclusivamente al control de la autoridad de salud.

**Art. 141.-** Los alimentos procesados y aditivos y sus certificados de Registro Sanitario, las plantas industriales procesadoras de alimentos, publicidad y otros estarán sujetos exclusivamente al control de la autoridad de salud.

**Art. 142.-** Los alimentos procesados y aditivos alimentarios deberán conservar las características y demás requisitos aceptados en el trámite de Registro Sanitario y en el presente Reglamento.

**Art. 143.-** Las infracciones en materia de alimentos, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 del Código Orgánico Integral Penal y a lo que establece el Código de la Salud y los dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongán a la presente

Segunda.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su aprobación por el concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE  
ALCALDÍA**



Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG

Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO QUE DETERMINA MERCADOS, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS SALUDABLES EN EL CANTÓN UAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesión Ordinaria del día martes ocho de septiembre del dos mil quince.

Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútense y promúlguese.- Guamote, nueve días del mes de septiembre de dos mil quince. Siendo Las 11H10.

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil quince.- Las 15H50.

Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay.  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS  
(UGRGADMCG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CANTON GUAMOTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En uso de las facultades de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote es la instancia encargada de dotar normas escritas para su jurisdicción.

Según la norma en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 55 literal m) gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal.

De conformidad con la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán competencias exclusivas de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular y garantizar la seguridad dentro de su jurisdicción.

Corregido  
Vale:  
2017-04-1  
Q

## **El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote**

### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo";

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 manda que el Estado a través de las unidades de Gestión de Riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos locales, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante el riesgo;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial No 303 del 19 de octubre del 2010, en el Art. 140 y su reforma publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, dispone que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con la política y los planes emitidos por el Gobierno Nacional responsable de acuerdo con la Constitución y la Ley. Además faculta a las municipalidades adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en cuanto se refiere a la participación del cuerpo de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los GAD, pero funcionarán con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, administrativa y operativa, observando la Ley especial y normativa vigente a la que estarán sujetos;

**Que**, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Cantón Guamote en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

**Que**, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre, es una cuestión cívica de valores y principios, pero también es algo más elemental, la supervivencia y atención al ser humano; y,

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales antes mencionadas;

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS  
(UGRGADMCG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CANTON GUAMOTE**

**Art.1.- Ámbito de la ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, ordenamiento territorial, etc., sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la gestión de riesgos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, conforme a la ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales, la variable de gestión de riesgos, con el objeto de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

**Art. 2.- Constitución.-** Créase, como instancia técnica, asesora y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG), con jurisdicción, competencia y cobertura en todo el Cantón Guamote.

**Art. 3.-** La Unidad de Gestión de Riesgos, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el Presupuesto Municipal es inmediata.

**Art. 4.-** Corresponde a la Unidad de Gestión de Riesgos articular las funciones técnicas de riesgos con las funciones de los UGRGADMCG cantonal y provincial y los organismos adjuntos que lo conforman.

**Art. 5.-Objetivos.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG), tiene por objetivo establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social y económico a través de la implantación y ejecución de planes,

Q

programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y las condiciones de vida de la población basados en un enfoque de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgos, son las siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgos;
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgos;
- c) Optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos;
- d) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgos, a fin de coordinar acciones que permitan la aplicación de soluciones adecuadas,
- e) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGRGADMCG, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública;
- f) Incorporar la variable de gestión de riesgos en la planificación territorial cantonal; y,
- g) Coordinar con los departamentos y unidades municipales para comprometer la cooperación de estos para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

**Art. 6.-** Sus principales funciones son las siguientes:

1. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamate, gestionará la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
2. Promover la actualización, generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgos.
3. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, no gubernamentales (ONG) y comunitarias, para que sus aportes tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgos.

4. En coordinación con los organismos técnicos pertinentes, disponer la realización de labores de diagnósticos, prevención, monitoreo y control en materia de gestión de riesgos.
5. Promover la investigación, educación, capacitación y la difusión de temas de gestión de riesgos.
6. Velar por el cumplimiento y aplicación de la política y estrategia nacional en gestión de riesgos dentro de su jurisdicción.
7. Proporcionar y fomentar la autogestión comunitaria, con énfasis en la implementación de proyectos y de servicios dentro de un marco adecuado de gestión de riesgos.
8. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, extranjeros y universidades para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.
9. Desarrollar acciones que contribuyan a lograr el fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgos.
10. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgos.
11. Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar los objetivos de la unidad y el desarrollo de la comunidad
12. Organizar las secciones o áreas que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgos.
13. Recopilar y generar información de gestión de riesgos del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
14. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes del cantón, ante amenazas y peligros de carácter natural y/o antrópico.
15. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
16. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
17. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.

18. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con los respectivos COE (Comités Operativos de Emergencias) ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
19. Coordinar la ejecución entra e interinstitucional de los planes de contingencias elaborados.
20. Trabajar siempre con un enfoque solidario con miras a formar una red cantonal de atención de emergencia y prevención de riesgos.
21. Impulsar la participación ciudadana y el conceso a la hora de diseñar intervenciones no emergentes.
22. Coordinar las intervenciones a ejecutar en casos de emergencia, con los organismos básicos (Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos y Secretaria de Riesgos) y con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal.
23. Prestar asistencia técnica a nivel cantonal.
24. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionados con la emergencia.
25. Las demás que considere y determine el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote y que se enmarque en el enfoque de la gestión de riesgos.

## **DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**Art.7.- Del Gobierno y Administración.-**La Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG) es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote y en su respectivo Orgánico Estructural.

**Art. 8.-** La Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG) estará integrada por un coordinador y dos técnicos designados por el Señor Alcalde.

**Art. 9.- Del Jefe o Coordinador.-** El Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos (UGRGADMCG), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del organismo lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza.

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, de conformidad con la Ley, procederá a nombrar o designar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la UGRGADMCG.

## DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 10.- DEL FINANCIAMIENTO.-**La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (UGR) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- d) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

**Art. 11.-** En el caso de una emergencia declarada, todos los departamentos y dependencias municipales deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGRGADMCG sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las demás obligaciones que cada uno debe cumplir.

**Art. 12.-** Al ser un Departamento de Acción Prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgos contará con el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico y Logístico u Operativo.

Forma parte del campo asesor los siguientes departamentos.

1. Jefatura Financiera
2. Asesoría Jurídica
3. Secretaria General.

Dentro del campo técnico, intervienen los departamentos.

1. Dirección de Obras Públicas y Planificación
2. Unidad de Desarrollo Comunitario

Dentro del campo logístico, intervienen los departamentos:

1. Unidad Administrativa y de Talento Humano (UATH)
2. Unidad de Gestión Ambiental.

**Art. 13.-** Ante la declaratoria de emergencia por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote, las dependencias

municipales pondrán a disposición de la UGRGADMCG toda su estructura técnica, logística y operativa siendo el cumplimiento de esta resolución administrativa responsabilidad de los jefes y directores departamentales.

**Art. 14.-** Declarada la emergencia se requerirá de manera obligatoria la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UGRGADMCG y de los funcionarios, empleados y trabajadores independientemente de que sea un día laborable o no.

**Art. 15.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado o que se oponga a la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** Las siglas de la Unidad de Gestión de Riesgos son: UGRGADMCG.

**SEGUNDA:** La UGRGADMCG implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objeto de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la A probación de la ordenanza, el ejecutivo realizará la coordinación respectiva para la designación de todos los miembros de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA:** Dentro de plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su designación, la Unidad de Gestión de Riesgos someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Funcional y el Plan Operativo Anual de la UGRGADMCG.

**TERCERA:** Si se necesita extender los plazos concedidos en esta ordenanza, el Jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos lo solicitará al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guamote.

**CUARTA:** La presente ordenanza, entrará en vigencia real y en su totalidad a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Cantón Guamote y posterior publicación en los órganos de difusión municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 06 días del mes octubre de 2015.-

  
Sra. Rosa Elvira Guaranga

**VICEALCALDESA DEL GADMCG SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS (UGRGADMCG) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día martes treinta de junio y seis de octubre del año dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Ejecútense y promúlguese.- Guamote, siete de octubre del dos mil quince.- Las 15H00.-

  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.- Las 16H30.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.**



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

**Que**, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos; y, De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, en el Art. 542.- y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde este registrado el vehículo.

Expide:

### LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAMOTE

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituye a todos los vehículos de propietarios domiciliados en el Guamote o que matriculen en la Unidad de tránsito.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto son todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** El Departamento de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario;
- Tipo del vehículo;
- Modelo de vehículo;
- Placa;

M. 238-S  
(D. Montalvo)  
2015.4  
(Vale)  
A



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y
- j) Servicio que presta el vehículo

**Art. 4. TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio al Departamento de Avalúos a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

## TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (Art. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE

DESDE \$	HASTA \$	PATENTE
0	1000.00	Exento
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00

**Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Departamento de Tesorería Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 6.- FORMA DE PAGO.-** Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, o la inscripción de nuevo propietario pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto en el Departamento de Recaudación Municipal del Cantón Guamote.

El (la) recaudador(a) es responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 7.- Lugar de Pago** en el Art. 542.- y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el **Lugar de pago.-** El impuesto se lo deberá pagar en el cantón en donde este registrado el vehículo.

**Art. 8.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 9.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos de propiedad del GAD Municipal del cantón Guamote; los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La unidad de Transito Transporte y Seguridad Vial socializara a todos los propietarios de vehículos del Cantón y la Provincia a fin de que los vehículos sean registrados y matriculadas en Cantón Guamote.

**SEGUNDA.-** Disposición derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se haya dictado o que se oponga a la presente ordenanza

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 06 días del mes octubre de 2015.-

  
Sra. Rosa Elvira Guaranga Chuto  
VICEALCALDESA DEL GADMCG

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día martes veintidós de septiembre y seis de octubre del año dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG  
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Ejecútese y promúlguese.- Guamote, a los seis días del mes de octubre del dos mil quince.- Las 15H20.-

  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.- Las 16H45.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**



# ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE.

## LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS CANTONES DE ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina.-“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

**Que**, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, Art. 243.- “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

**Que**, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza, recolección, procesamiento y utilización de residuo.

**Que**, el Art. 278 del mismo cuerpo legal faculta al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público; e impone que la creación de la empresa se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas;

**Que**, el Art. 285 del COOTAD determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquias rurales y los de la circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las disposiciones de la

presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

**Que**, el 28 de julio del 2015 se suscribió un convenio de mancomunidad para la implementación de la gestión integral de residuos sólidos entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Colta, Alausí y Guamote, de la Provincia de Chimborazo.

**Que**, el acuerdo común de las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote, permite conformar un sistema común para la gestión de residuos sólidos que técnica y materialmente sea liderada por una empresa pública mancomunada de los municipios de Alausí, Colta y Guamote;

En uso de sus atribuciones que confiere los Arts. 57. literal a) y j); y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expiden:**

La “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE EMMACACG-EP**”.

**TÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo de los cantones Alausí, Colta y Guamote, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión de Residuos Sólidos en los GAD's de Alausí, Colta y Guamote. La denominación de su entidad corporativa será EMMACACG-EP.

**Art. 2.-** La empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones Alausí, Colta y Guamote, siendo el domicilio principal el del cantón Guamote manteniendo, en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones.

La empresa cuenta con personería jurídica propia, independiente de los municipios que lo constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera y patrimonial; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, El COOTAD, esta ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como empresa pública municipal.

**Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia:** la empresa asume y ejerce de modo progresivo las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones Alausí, Colta y Guamote, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final de desechos.

**Art. 4.- Objetivos:** La Empresa Pública "EMMACACG-EP" tiene como objeto social de su gestión al prestar los servicios de higiene ambiental, disposición final de residuos, especiales y peligrosos, en los cantones de Alausí, Colta y Guamote.

El objetivo técnico operativo de la empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud, por lo que, se atribuyen a esta todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

**Art. 5.- Funciones:** Son funciones técnicas primordiales de la "EMMACACG-EP" las siguientes:

1. Barrido
2. Recolección
3. Transporte
4. Tratamiento
5. Disposición final
6. Educación ambiental
7. La Regulación y control de manejo y disposición final de los escombros o residuos materiales de la construcción.

**Art. 6.- Atribuciones y deberes de la empresa:** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente de todos los componentes de gestión integral de desechos sólidos en la jurisdicción mancomunada de los cantones Alausí, Colta y Guamote, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;
- b) Corresponde a la "EMMACACG-EP", administrar directamente los recursos de las tasas de servicios que preste la empresa así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los

- servicios que preste;
- c) Corresponde a la empresa la administración de los recursos que le sean asignados por las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
  - d) Garantizar los servicios de calidad de aseo, higiene ambiental, barrido, recolección, transporte, tratamiento, educación ambiental, regulación, control del manejo y disposición final de los residuos sólidos, especiales, peligrosos, escombros o residuos de materiales de construcción;
  - e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente, higiene y la salud de la población;
  - f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde sus atribuciones operativas, y por delegación de las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote en lo que a tales competencias se refiere;
  - g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la empresa sobre el uso de desechos y la protección de la higiene y el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
  - h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
  - i) La empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las Juntas Parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesaria de acuerdo con la ley y reglamentación que dicte para el efecto;
  - j) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde sus atribuciones operativas, y por delegación de las mancomunidades de Alausí, Colta y Guamote, en lo que a tales competencias se refiere; el de la indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote de acuerdo al impacto ambiental que se produzca; los GADMCG conformantes de esta mancomunidad realizaron mitigación de impacto ambiental mediante las siguientes actividades; adecuación del terreno, plantación de árboles, construcción de cerramiento, sala de capacitación, entre otros necesarios para mejorar el desenvolvimiento de la misma. En los siguientes porcentajes 35% GAD Alausí, 35% GADM de Colta 30% GADMCG de Guamote por la sede o el lugar donde se realice el Manejo de los Residuos Sólidos que permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes de los cantones suscribientes.
  - k) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 7.- Integración del Directorio.-** El directorio de la "EMMACACG-EP" estará integrada por:

- El Alcalde o Alcaldesa presidente (a) de la mancomunidad o su delegado.
- Dos concejales, uno por cantón, que no sea del Municipio que ejerce la Presidencia.
- Un técnico Ambiental del lugar donde se encuentra situado el relleno sanitario.

- Un técnico de la Junta Parroquial de Palmira.

Cada miembro principal del directorio tendrá su alterno, así el alterno del Alcalde/sa será el/ la Vicealcalde del Concejo Municipal.

**Art. 8.- Quórum y funcionamiento.-** El quórum para instalación y funcionamiento del directorio de la empresa, es por mayoría simple de sus miembros.

Las resoluciones se adoptaran por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Alcalde/sa Presidente del Directorio es dirimente. El directorio para funcionamiento se someterá en lo que fuere aplicable a las reglas de sesión establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. El directorio de la empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la misma.

El Gerente General de la empresa o quien lo subrogue será el secretario permanente del directorio en cuyas sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones con relación al cabal funcionamiento son las siguientes:

- a) Elaborar actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el presidente del directorio,
- b) Preparar la documentación que conocerá el directorio y entregarlo a todos sus miembros con el orden del día.
- c) Conferir copias certificadas con autorización del presidente y;
- d) Las demás que establezcan la presente ordenanza y disposiciones reglamentarias vigentes.

**Art. 9.- Duración.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones mientras desempeñan sus funciones en los cargos o dignidades para los cuales fueron elegidos o designados mientras ejerzan tales dignidades o funciones.

La presidencia del Directorio será ejercida en todo tiempo de modo alternativo por los Alcaldes/as de Alausí, Colta y Guamote en iguales períodos.

**Art. 10.- De las sesiones.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes en la sede del lugar donde se encuentra ubicada la empresa y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se convocará a sesiones extraordinarias siempre que un Concejo Municipal de uno de los socios lo soliciten a través de su Alcalde.

Los miembros del directorio podrán solicitar a la presidencia las sesiones que creyeran convenientes para la mejor marcha y funcionamiento de la empresa. Son obligatorias para la presidencia las solicitudes suscritas por al menos tres miembros del directorio.

**Art. 11.- Votaciones.-** Las votaciones del Directorio serán nominales no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros concurrentes.

Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

**Art. 12.- Deberes y Atribuciones del Directorio.**- A más de las atribuciones establecidas en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas son deberes y atribuciones del directorio las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública de sus filiales o subsidiarias;
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
6. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la bases del proyecto presentado por el Gerente General;
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
10. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizados directamente por el Gerente General de la Empresa;
11. Autorizar la enajenación de los bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados financieros de la Empresa pública cortados el 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, y sustituirlo;
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según le caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
17. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la Reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de servicios que le corresponde brindar a la empresa;
18. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los

servicios que presta la empresa;

19. Autorizar al gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de la Empresa.
20. Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
21. Conocer y resolver sobre los informes del Gerente General de la Empresa;
22. Autorizar el otorgamiento de avales y constitución de todo gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles de la empresa;
23. Autorizar los traspasos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
24. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
25. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, del Municipio o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
26. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
27. Las demás que se establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación Interna de la empresa.

El directorio es la última instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la empresa. Sus resoluciones son ejecutorias a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones que puedan iniciarse en su contra. Sus decisiones son firmes, transcurridos los 90 días término contados desde su notificación. Las resoluciones del Directorio serán apelables y revocables mediante Acción contenciosa, en la vía administrativa.

**Art. 13.- Prohibiciones del Directorio:**

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la acumulación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

### TÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

**Art. 14.- Representación legal:** El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la Ley, la presente Ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

**Art. 15.- Administración:** La administración ejecutiva de la empresa, corresponde en competencia privada a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare. Los conflictos de competencias internas corresponde dirimirlos al Gerente.

**Art. 16.- Estructura organizacional:** La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la empresa es independiente, sin que las municipalidades o sus funcionarios puedan interferir en ella.

### TITULO IV

#### DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Art. 17.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- b) Legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- d) Someter a conocimiento de los concejos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales miembros los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- e) Coordinar la acción de la empresa con los municipios miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines,
- f) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

### TÍTULO V

#### DEL GERENTE GENERAL

**Art. 18.- Designación.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el

Directorio, de la terna presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, ejercerá sus funciones por un periodo fijo de dos años, pudiendo ser reelegido siempre que se considere conveniente para la Empresa el contar con su gestión. El Gerente podrá ser removido por el Directorio.

**Art. 19.- Responsabilidad.-** El Gerente General es el responsable de la administración y gestión técnica, ambiental y económica de la empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: barrido, recolección, transporte, tratamiento, educación ambiental, regulación, control del manejo y disposición final de los residuos sólidos, especiales, peligrosos, escombros o residuos de materiales de construcción en las jurisdicciones Alausí, Colta y Guamote, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los Concejos Municipales. Para el cumplimiento de los objetivos de la empresa, el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la empresa.

**Art. 20.- Requisitos.-** Para ser designado Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer o cuarto nivel; y,
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

**Art. 21.- Deberes v atribuciones del Gerente.-** A más de las atribuciones contempladas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas son deberes y atribuciones del Gerente las siguientes:

1. Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar a la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos

por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

10. Designar al Gerente General Subrogante;
11. Proponer sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para la cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
17. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
18. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes de los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
19. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa y serán aprobados con él;
20. Autorizar e informar al Directorio los trasposos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas de un mismo programa;
21. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación del servicio que son competencias de la empresa;
22. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la empresa;
23. Velar por la adecuada y óptima utilización de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
24. Someterse a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior,
25. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorias cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine; y,
26. Preparar y presentar al Directorio el cronograma de implementación de todos los

componentes que comprende la gestión integral de desechos sólidos.

27. Las demás que le asigne la Ley, su reglamento general, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

**Art. 22.- Gerente General Subrogante.-** El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

## **TÍTULO VI DEL CONTROL Y AUDITORIA**

**Art 23.-** La empresa pública estará sujeta al control y auditoría de la Contraloría General del Estado de conformidad con el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal aplicable.

## **TÍTULO VII DEL CONTROL DE LA GESTIÓN**

**Art. 24.- De la gestión:** La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la empresa.

**Art. 25.- Indicadores de eficiencia:** La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y la sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (5 años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

## **TÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD**

**Art. 26.-** Para la vigilancia social y cogestión y corresponsabilidad de la gestión de la empresa, se constituirá el Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa, en concordancia de lo que determine la Ley.

**Art. 27.-** El Comité de Cogestión, Vigilancia y Participación de la empresa estará presidido por la persona designada por el comité que reglamentará su funcionamiento. Al comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar y recibir toda información, de cualquier naturaleza que sea solicitada a la Gerencia de la empresa;
- b) Presentar a la Gerencia o al Directorio, las propuestas y las reclamaciones para la mejora del servicio y atención a las demandas de los usuarios;
- c) Ejercer todas las atribuciones correspondientes con la veeduría social en los procesos de contratación de la empresa; y,
- d) Participar con voz a través de su Presidente en las sesiones del Directorio en las que solicite su participación.

**Art. 28.-** Corresponde a los alcaldes/ as de Alausí, Colta y Guamote la coordinación y apoyo para el cabal funcionamiento del comité.

## **TÍTULO IX**

### **PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA**

**Art. 29.- Patrimonio de la empresa:** Forman parte del patrimonio de la empresa, los bienes que actualmente son destinados para la prestación del servicio por las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente:

Bienes inmuebles.- Predio adquirido mediante escritura pública celebrada el día lunes veinte y nueve de julio del año dos mil trece e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote el ocho de agosto del mismo año.

Aporte de los miembros integrantes de la mancomunidad.

Los demás que se realizaren.

**Art. 30.-** Son fuentes de ingreso de la empresa:

- a) Los ingresos tributarios por los servicios que preste;
- b) Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la

empresa y que constituyen ingresos no tributarios;

- c) Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la Empresa;
- e) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
- f) Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

**Art. 31.- Valores:** La empresa fijará los valores a cobrar por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio de residuos sólidos. Los valores deberán pagar los costos de producción, mantenimiento del servicio, remediación ambiental, y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingreso no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

**Art. 32.- Sobre la recaudación:** Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

**Art. 33.-** La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaran según lo establecido en el Código Tributario.

## TÍTULO X

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL

**Art. 34.-** Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los cuales fueron creados o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión los Alcaldes de los gobiernos autónomos descentralizados municipales propondrán al Directorio de la empresa su liquidación o extinción.

Para este efecto los Alcaldes/as contarán con el respaldo mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros de cada Concejo Municipal de Alausí, Colta y Guamote, las que se pronunciarán previo los informes técnico, jurídico y económico.

De conformidad con lo que dispone el Art. 292 del COOTAD si un Municipio socio decide separarse de la empresa "EMMACACG-EP", deberá previamente asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará el objeto de la empresa de mancomunada.

En caso de imposibilidad de prestación del servicio de la empresa por decisión unilateral de una de las municipalidades, o por decisión de una de las municipalidades de prestar

directamente el servicio, la municipalidad perjudicada podrá reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

En caso de disolución formal, se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a las municipalidades en iguales proporciones y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial.

Las obras realizadas a expensas comunes de los municipios socios quedarán a favor del municipio en cuya jurisdicción se haya construido la obra, sin que haya derecho a reclamo por parte de los municipios aportantes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la aprobación y publicación de la presente ordenanza, los alcaldes/as de Alausí, Colta y Guamote realizarán la coordinación respectiva para que se conforme el Directorio cuyo Presidente será designado en orden alfabético de los cantones integrantes, correspondiendo la presidencia al Cantón Alausí; se procederá a la designación del Gerente de la terna presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, y se proceda a la designación del Gerente de la misma.

**SEGUNDA.-** Durante los cuatro primeros años de gestión de la empresa, las municipalidades de Alausí, Colta y Guamote, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad. Los aportes de cada municipio, será de acuerdo a la generación de residuos sólidos en cada jurisdicción cantonal.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, el Gerente de la empresa someterá a consideración el Directorio:

- a) El plan de Gestión de la empresa con objetivos inmediatos y mediatos;
- b) El plan de promoción, comunicación y posicionamiento de la empresa a nivel local y dentro de la mancomunidad;
- c) La propuesta de estructura organizacional de la empresa; y,
- d) El Reglamento de Gestión Operativo y de Personal de la Empresa.
- e) El Cronograma de incorporación del resto de componentes de gestión integral de residuos sólidos.

**CUARTA.-** El Gerente General, titular o encargado está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente ordenanza y más normas jurídicas.

**QUINTA.-** La Empresa Pública Mancomunada establecerá un cronograma para incorporar progresivamente los componentes de: barrido, recolección, transporte, tratamiento, educación

ambiental, regulación, control del manejo y disposición final de los residuos sólidos, especiales, peligrosos, escombros o residuos de materiales de construcción; actividad que se ejecutará de acuerdo a la propuesta presentada por el Gerente.

**SEXTA.-** Una vez creada la Empresa Pública Mancomunada los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la conforman aportaran \$135.000,00 dólares americanos cada uno para la construcción de la primera fase del relleno sanitario de acuerdo al estudio realizado por el MAE.

### DEROGATORIAS

**Disposición Final.-** Derogase todas las ordenanzas y resoluciones vigentes que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de sus concejos municipales y su publicación en la gaceta oficial de cada uno de los municipios, sin perjuicios de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 15 días del mes diciembre del 2015.-

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO DE LOS CANTONES ALAUSÍ, COLTA Y GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias del día ocho y quince de diciembre del año dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

Ejecútese y promúlguese.- Guamote, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Las 09H50.-

  
Eco. Luis Angel Chuquimarea Coro  
  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la  
Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarea Coro, Alcalde del Gobierno  
Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los dieciséis días del mes de  
diciembre del año dos mil quince.- Las 11H00.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCC**





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 264 número 13 establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, el artículo 389 de la Carta Magna, le corresponde al Estado y por ende a las instituciones que lo componen, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 55 letra m) del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 140 del Código Ibídem, establece que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

**Que**, el citado artículo 140 en su inciso cuarto dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

**Que**, en la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 418 de 16 de enero del 2015, dice: “En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: “El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico”;





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Que**, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: “Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo”;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: “Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”;

**Que**, la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: “En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

**Que**, el artículo 15 ibídem, determina que: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”; y,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE.**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, AMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro del territorio de su respectivo cantón, al tenor de la presente ordenanza.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza dentro del ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, tendrá aplicación dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Guamote.

**Artículo 3.- Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza es regular la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Guamote para cuyo efecto, el Concejo Cantonal aprobará las Ordenanzas y Políticas Públicas Locales, en armonía con las que emita la Autoridad del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.



*(Firma manuscrita)*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## TITULO II

### DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

**Artículo 4.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en el artículo 9 de la Resolución N° 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015, en los siguientes términos:

#### a) Rectoría local:

En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

#### b) Planificación Local:

- 1.1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 1.2. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- 1.3. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
- 1.4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### c) Regulación Local:

- 2.1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- 2.2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
- 2.3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- 2.4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles; y,
- 2.5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### d) Control Local:

- 3.1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
- 3.2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobando en el visto bueno de planos, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
- 3.3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

P



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- 3.4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- 3.5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
- 3.6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos;
- 3.7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias en coordinación con el gobierno nacional;
- 3.8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
- 3.9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,
- 3.10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## e) Gestión Local:

El gobierno autónomo descentralizado del Cantón Guamote a través de su cuerpo de bomberos ejercerá las siguientes funciones:

- 4.1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- 4.2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- 4.3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- 4.4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
- 4.5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
- 4.6. Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
- 4.7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- 4.8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- 4.9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
- 4.10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- 4.11. Combatir incendios forestales;
- 4.12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 4.13. Combatir incendios vehiculares;
- 4.14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 4.15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- 4.16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 4.17. Atender derrames de materiales peligrosos;
- 4.18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 4.19. Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- 4.20. Apoyar rescates en inundaciones;
- 4.21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
- 4.22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 4.23. Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- 4.24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 4.25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;

P



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- 4.26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad- SIS;
- 4.27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- 4.28. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
- 4.29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- 4.30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- 4.31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## TITULO III

### DEL PERSONAL Y PATRIMONIO DEL CUERPO DE BOMBEROS

#### Sección I

#### Del Personal

**Art. 5.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

### ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 6.- Estructura Orgánica.-** La estructura del Cuerpo de Bomberos de Guamote, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Guamote;
- d) Nivel Administrativo y.
- e) Nivel Operativo

## TITULO IV

### DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE DEL CANTON GUAMOTE

**Art. 7.- La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.-** La Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través del Concejo Municipal es la máxima autoridad, del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote. Son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

1.- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Guamote mientras dure su gestión para el que fue elegida o elegido.

9



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- 2).- Designar, nombrar y remover al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos que será de libre remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de entre los Miembros de mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos quienes deberán tener un título de tercer nivel avalado por la SENESCYT.
- 3.- Conocer y Aprobar el presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos de Guamote.
- 4.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos. Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
- 5.- Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Guamote.
- 6.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Guamote.
- 7) Emitir la terna de concejales hacia el seno de Consejo para designar a los representantes de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.
- 8) Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.
- 9) Designar al representante de los predios urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guamote quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos;
- 10) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil; y,
- 11) Nombrar y remover a los Servidores Públicos que requiera el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote previo el trámite legal correspondiente.

## TITULO V

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 8.- Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos de Guamote contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- 1.- El Señor Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Dos Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, nombrado por el Concejo Municipal;
- 3.- Un Miembro más antiguo del personal Operativo del Cuerpo de Bomberos de Guamote.
- 4.- El Jefe de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;
- 5.- El Jefe Político del Cantón Guamote;
- 6.- El Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Guamote, actuará la o el Jefe de la Institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Art. 9.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-**

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina los siguientes:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión Administrativa y económica de la institución;
- 3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
- 4.- Conocer la pro forma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea presentada para aprobación por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



- 5.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- 6.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- 7.- Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
- 8.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Guamote y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
- 9.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

## **Art.10.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.-**

Las Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario y se podrá tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art.11- Convocatoria.-** Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria y se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, el mismo que deberá contener el orden del día elaborado por el señor Presidente, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 12.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 13.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente o quien hiciere sus veces, será dirimente.

**Art. 14.- Votaciones.-** La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

## TITULO VI

### DE LA COMANDANCIA O DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 15.- De la Comandancia o Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** La Comandancia o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, será ejercida por la o el Comandante General o el Jefe designado por la Alcaldesa o Alcalde.

El Comandante General o Jefe es el representante Administrativo responsable de la buena marcha del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote. Su cargo es de libre nombramiento y remoción utilizando el grado Jerárquico de Comandante Bombero o Jefe del Cuerpo de Bomberos.

P



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Para ser Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, deberá tener obligatoriamente un título de Tercer Nivel y/o cuarto nivel avalado por la SENESCYT.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

**Art. 16.- FUNCIONES Y DEBERES.-** Son funciones y deberes del Comandante General o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo y Descentralizado del Cantón Guamote los siguientes:

- A) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Alcalde del Concejo Municipal, las políticas y directrices dictadas.
- B) Ejercer la representación Legal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Guamote. Y la representación Judicial conjuntamente con la o el Procurador Sindico del Municipio.
- C) Velar por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo.
- D) Ejecutar mando, inspección y velar para que se cumplan las ordenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, y.
- E) Las demás facultades de gestión determinadas en esta Resolución.) Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.
- F) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio del Cantón Guamote;
- G) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- H) Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
- I) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Guamote.
- J) Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Guamote la implementación de compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- K) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- L) Solicitar la aprobación del plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
- M) Presentar a la Alcaldía los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
- N) Realizar la rendición de cuentas ante el Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 13 de febrero de cada año.
- O) Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote;
- P) Informar al Alcalde o Alcaldesa como al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución, y,
- Q) Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

## TITULO VII DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 17.- Forman parte del personal de la Institución:** los bomberos rentados y personal Administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración, y los bomberos Profesionales.

P



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



**Art. 18.- De la estructura interna.-** El Cuerpo de Bomberos de Guamote establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

**1.- Oficiales Superiores:**

Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,

**2.- Oficiales Subalternos:**

Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Guamote, se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Guamote.

**3.- El Personal Técnico y Administrativo:**

a) Son considerados como personal técnico: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas;

b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostentan en el orden jerárquico.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Guamote incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

**Art. 19.- Autonomía Administrativa.-** El presupuesto que por disposición de la ley gestione el GAD municipal a favor de los Cuerpos de Bomberos creados por ley y adscrito a él, serán manejados de acuerdo a la planificación aprobada por el Consejo de Administración y Disciplina, el Cuerpo de Bomberos goza de autonomía administrativa que le permite, recibir las asignaciones gestionadas y realizar el correspondiente gasto sin más restricciones que las contenidas en la ley.

**Art. 20.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos está determinada por las obligaciones del Comandante o Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, establecidas en el literal t) del artículo 87 de la Ley de Defensa Contra Incendios del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, basándose en la necesidad institucional y recursos existentes.

**Art. 21- El Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina está conformado conforme lo determina en el artículo 74 de la Ley de Defensa Contra Incendios del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

**Art. 22.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los deberes y atribuciones que dispone el artículo 78 de la Ley de

9



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Defensa Contra Incendios del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

**Art. 23.- Deberes y Atribuciones del Jefe.-** El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las atribuciones que determina el artículo 87 de la Ley de Defensa Contra Incendios del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

En lo referente al nivel operativo, nivel administrativo, sanciones disciplinarias y las contravenciones se estarán como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, la LOSEP, el COIP, respectivamente.

## TITULO VIII

### DEL PATRIMONIO

**Art. 24.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Directorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, mediante la correspondiente normativa determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes;

**SEGUNDA.-** Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la ley y se prepararán de conformidad al artículo 233 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.-** Si la o el Bombero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, fuere llamado a ocupar uno de los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, tipificados en la presente Ordenanza, no perderá la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en ésta Entidad. Cumplido el cargo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su nombramiento original.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, conformará una Comisión de Transición, misma que elaborará un cronograma de actividades para la entrega recepción de bienes muebles e inmuebles, archivos fijos y digitales, vehículos, documentos, y otros que pertenecieron al Cuerpo de Bomberos de Guamote, en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos en funciones. Una vez designados, la o el Comandante General, los miembros del Directorio y del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, la Comisión de Transición procederá a realizar la entrega recepción de los bienes a las nuevas autoridades.

Este proceso durará un plazo máximo de sesenta días desde la conformación de la Comisión de Transición y a su culminación la Comisión de Transición presentará un informe sobre sus actuaciones al Concejo Municipal.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Guamote, están obligados a cumplir con el cronograma elaborado por la Comisión de Transición designada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, prestando todo el contingente y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**TERCERA.-** Dentro del término de treinta días, el nuevo Directorio, aprobará la desagregación de la Estructura Orgánica pro procesos del Cuerpo de Bomberos de Guamote del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, con el apoyo y acompañamiento de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

**CUARTA.-** Con la finalidad de garantizar una adecuada asunción de competencias, de manera transitoria, se encarga a la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, las siguientes atribuciones: a) En un plazo no superior a treinta días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, elaborará y presentará al señor Alcalde, un informe técnico de las partidas presupuestarias y cargos mediante los cuales viene laborando el personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote; el cual incluirá aspectos inherentes a la optimización y racionalización del Talento Humano de éste organismo, para que por su intermedio sea conocido por el Directorio de ésta Entidad, el cual, en un plazo no superior a ocho días a partir de la notificación, mediante un informe debidamente motivado trasladará al señor Alcalde las observaciones pertinentes, de existirlas para que sean consideradas por la Unidad de Talento Humano Municipal, a través del correspondiente análisis técnico; y, b) Una vez conocidas las observaciones citadas en la letra anterior, en un plazo no superior a noventa días, se elaborará el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos, sobre la base, para la aplicación y ejecución de la nueva estructura orgánica por procesos con el talento humano requerido.

**QUINTA.-** Hasta que se emitan las resoluciones inherentes a la administración del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Guamote, éste se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben.

**SEXTA.-** La o el Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en un plazo máximo de sesenta días desde su posesión presentará al Directorio para su aprobación el Plan de Prevención de Riesgos para el cantón Guamote.

**SEPTIMA.-** El Ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, en el plazo de doce meses, a partir de la publicación en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, de la Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, por parte del Consejo Nacional de Competencias, elaborará la homologación salarial del personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en concordancia con el ente rector nacional, la misma que se implementará con el ente rector local, de conformidad con la legislación vigente.

Q



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## DISPOSICIONES FINALES

**DEROGATORIA.**- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza expedidas con anterioridad.

**VIGENCIA.**- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, Guamote, a los 27 días del mes de octubre de 2015.

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
**VICEALCALDE DEL GADMCG**

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**

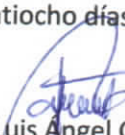


**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en Sesión Ordinaria del día martes ocho de septiembre, veinte y veintisiete de octubre del dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-**  
Ejécútese y promúlguese.- Guamote, veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince.

  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**

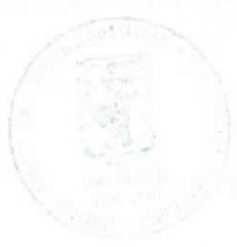


Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.**



GOBIERNO FEDERAL DE ALGERIA



GOBIERNO FEDERAL DE ALGERIA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
"ARMÉE"  
ALGERIA





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE ALCALDÍA



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

### Considerando:

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

**Que**, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

**Que**, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón..."

**Que**, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición..."

**Que**, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas".

**Que**, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al



P

Q

efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas”.

**Que**, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado”.

**Que**, de conformidad con el art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

**Que**, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

**Que**, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA O ENAJENACIÓN DE TERRENO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.**

#### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

#### **Art. 1.- Ámbito y supuestos de no sujeción.-**

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Guamote, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.
2. No se aplicará el presente Título:
  - a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote; o,

- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales.
- c) Mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

**Art. 2.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.**

- Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.
  - Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:
    - Error: es una magnitud desconocida debido a un sinnúmero de causas.
    - Equivocaciones: Es una falta involuntaria de la conducta generado por el mal criterio o por confusión en la mente del observado. Las equivocaciones se evitan con la comprobación, los errores accidentales solo se pueden reducir por medio de un mayor cuidado en las medidas y aumentando en el número de las medidas. Los errores sistemáticos se pueden corregir aplicando correcciones a las medidas cuando se conocen por error, o aplicando correcciones a las medidas cuando se conoce el error, o aplicando métodos sistemáticos en el trabajo de campo para comprobarlos y contrarrestarlos.
- a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
  - b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;
  - c) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
  - d) Por levantamientos topográficos inexactos.

**CAPITULO II**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.-** Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área

6

original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "error técnico de medición" (en adelante ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

- a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m<sup>2</sup>) se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).
- b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 76 \sqrt{\frac{1.84}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m<sup>2</sup>); y,

V= Raíz cuadrada.

- c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a quinientos metros cuadrados (500,00 m<sup>2</sup>), se considerará un ETM igual al 10% (diez por ciento).
- d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a quinientos metros cuadrados (500,00 m<sup>2</sup>), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 500 \sqrt{\frac{1.54}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros

cuadrados (m<sup>2</sup>); y,

V= Raíz cuadrada.

**Art. 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.-** La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, IN-SITU, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

**Art. 5.- Determinación de linderos.-** Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico y/u otros.

**Art. 6.- Autoridad Administrativa Competente.-** La Jefatura de Planificación Urbana es la Autoridad Administrativa Competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, objeto de este Título.

**Art. 7.- Procedimiento.-** El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía **Aprobación de la Autoridad Administrativa Competente**, emitida por Jefe de Planificación Urbana, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión.

**Art. 8.- Iniciativa de la regularización.-**

9

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el Art. anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el GAD Municipal de Guamote, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

a) La identificación y representación del solicitante;

b) La propiedad del inmueble de que se trate;

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el GAD Municipal de Guamote;  
y,

d) Levantamiento planimétrico geo referenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.

e) Los formularios normalizados serán determinados mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

3.- Cuando en un trámite que se realice en la municipalidad se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable como es: Jefatura de Planificación Urbana, Jefatura de Avalúos y Catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4.- Iniciado el procedimiento, el Jefe de Planificación Urbana competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinados hasta adoptar el correspondiente proceso sobre los méritos del expediente.

**Art. 9.- Informe preceptivo.-** Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del Artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GAD Municipal de Guamote o del administrado, el

informe del organismo administrativo responsable será la Jefatura de Planificación Urbana y jefatura de Avalúos y Catastro Municipales, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o diferencia;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio específico (valor en lote);
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a.

**Art. 10.- Aprobación de la Autoridad Administrativa Competente.-**

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la autoridad Administrativa será el Jefe de Planificación Urbana competente quien emitirá el informe correspondiente, la cual:

1.1.- Dispondrá la adjudicación de los excedentes; o,

1.2.- Declarará la existencia de las diferencias.

En ambos casos, la aprobación emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Guamote.

2.- Expedida la aprobación, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo siguiente.

**Art. 11.- Precio de la adjudicación.-** La aprobación por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde	Hasta	
1	\$ 0,00	\$ 1.000,00	5%
2	\$ 1.000,01	\$ 3.000,00	10%

4	\$ 5.000,01	\$ 15.000,00	20%
5	\$ 15.000,01	\$ 30.000,00	25%
6	\$ 30.000,01	\$ 60.000,00	30%
7	\$ 60.000,01	En adelante	50%

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.
- c) Luego de realizar el cálculo respectivo, sobre el área excedente, en base del avalúo, multiplicada por el coeficiente del 5%, estará el valor del pago que debe realizar el contribuyente, sin que este sea menor a \$20,00 dólares en cualquier caso.

**Art. 12.- De la inscripción.-**

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la aprobación de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guamote.
2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

**Art. 13.- Prohibición de Inscripción.-**

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.
2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.
3. En los casos de transferencia de dominio cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del título traslativo de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Planificación Urbana.
4. Los títulos de crédito por concepto de tasa por este servicio, serán emitidos en la Oficina de Rentas para su cobro en la Oficina de Recaudación Municipal.

9

### Disposiciones Generales.

**Primera.-** En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

**Segunda.-** En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización del barrio, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, sustituirá a los requisitos exigidos por el numeral 2 del Artículo enumerado 8 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento para la regularización de dichos excedentes o diferencias de área. En los procesos que se encuentren en trámite, en caso de excedentes se aplicará un descuento general del 5% del valor comercial del metro cuadrado según el valor en lote.

### Disposiciones Transitorias.

**Primera.-** La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo, Jefatura de Planificación Urbana y Gestión de Asesoría Legal.

**Segunda.-** Encargase a la Dirección Financiera la implementación, elaboración de formularios y aplicativos informáticos para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

### Disposiciones Finales.

**PRIMERA:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web y en la Gaceta de la Institución, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 17 días del mes noviembre del 2015.

  
Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma  
VICEALCALDE DEL GADMCG

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG



**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias de los días nueve y diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.**  
**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**



Ejecútese y promúlguese.- Guamote, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Las 14H50.-

  
Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Las 15H00.

  
Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCG.**

